



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas**

**Solución conciliatoria de los conflictos familiares y el sometimiento de la
tenencia en el órgano jurisdiccional, (Huaura, 2021)**

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autor

Katherine Briggith Neyra Alvarado

Asesor

Mtro. Jovian Valentin Sanjinez Salazar

Huacho - Perú

2023

SOLUCION CONCILIATORIA DE LOS CONFLICTOS FAMILIARES Y EL SOMETIMIENTO DE LA TENENCIA

INFORME DE ORIGINALIDAD

10%

INDICE DE SIMILITUD

10%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

5%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

8%

★ repositorio.unjfsc.edu.pe

Fuente de Internet

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 10 words

Excluir bibliografía

Activo

Elaborado por:

BACHILLER: KATHERINE BRIGGITH NEYRA ALVARADO

TESISTA

MTRO. JOVIAN VALENTIN SANJINEZ SALAZAR

ASESOR

Presentada a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional
José Faustino Sánchez Carrión para optar el Título Profesional de: ABOGADO.

Aprobada por:

DR. BARTOLOME EDUARDO MILÁN MATTA

PRESIDENTE

MTRO. OSCAR ALBERTO BAILÓN OSORIO

SECRETARIO

DR. MÁXIMO VILLARREAL SALOMÉ

VOCAL

DEDICATORIA

Con mucho cariño a mis adorados padres, Wilmer y Amparo que me educaron con principios y valores, mi gratitud eterna por todo lo entregado en beneficio de la familia.

A mis hermanos Jhonatan y Carolina, que con su respaldo y cariño me impulsan a seguir adelante, a quienes les dedico este trabajo y logro académico profesional con mucho afecto.

Katherine Briggith Neyra Alvarado

AGRADECIMIENTO

A los docentes universitarios que cooperaron con sus ilustraciones eruditas, experiencia profesional y de manera muy especial mi reconocimiento a mi asesor de tesis quien, con su asesoramiento académico, hizo posible la materialización del presente trabajo de investigación.

Katherine Briggith Neyra Alvarado

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
ÍNDICE GENERAL.....	vii
ÍNDICE DE TABLAS.....	xi
ÍNDICE DE FIGURAS	xii
RESUMEN.....	xiii
ABSTRACT	xiv
INTRODUCCIÓN.....	xv
CAPÍTULO I.....	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción de la Realidad Problemática.....	1
1.2. Formulación del problema.....	6
1.2.1. Problema general.....	6
1.2.2. Problemas específicos	6
1.3. Objetivos de la investigación.....	7
1.4. Justificación de la investigación	7
1.5. Delimitaciones	8
1.6. Viabilidad del estudio	9
CAPÍTULO II.....	10
MARCO TEÓRICO	10

2.1. Antecedentes de la investigación	10
2.1.1. Antecedentes Internacionales.....	10
2.1.2. Antecedentes Nacionales	11
2.2. Bases Teóricas	13
2.2.1. La familia y derecho de familia	13
2.2.2. La Tenencia.....	18
2.2.3. La conciliación extrajudicial.....	25
2.2.4. Aporte de la Investigadora	35
2.3. Bases filosóficas.....	40
2.4. Definición de términos básicos.....	42
2.5. Hipótesis de investigación	43
2.5.1. Hipótesis general.....	43
2.5.2. Hipótesis específicas	44
2.6. Operacionalización de las Variables e Indicadores	44
CAPÍTULO III	47
MARCO METODOLÓGICO	47
3.1. Diseño Metodológico.....	47
3.1.1. Tipo	47
3.1.2. Nivel.....	47
3.1.3. Enfoque	47
3.2. Población y Muestra	47
3.2.1. Población.....	47

3.2.2. Muestra.....	48
3.3. Técnicas de recolección de datos.....	49
3.3.1.Descripción de la Instrumentos.....	49
3.4. Técnicas para el Procesamiento de la Información.....	49
CAPÍTULO IV	50
RESULTADOS	50
4.1. Análisis descriptivos de los resultados	50
4.2. Prueba de Normalidad.....	73
4.3. Contrastación de hipótesis	74
4.3.1.Hipótesis general.....	74
4.3.2.Hipótesis especifica 1.....	75
4.3.3.Hipótesis especifica 2.....	77
4.3.4.Hipótesis especifica 3.....	78
CAPITULO V	80
DISCUSIÓN.....	80
5.1. Discusión.....	80
CAPÍTULO VI.....	81
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	81
6.1. Conclusiones	81
6.2. Recomendaciones.....	82
CAPITULO VII.....	83
REFERENCIAS	83

7.1. Fuentes bibliográficas	83
7.2. Fuentes documentales	83
7.3. Fuentes hemerográficas.....	83
7.4. Fuentes electrónicas	83
Anexos.....	85
Anexo 2: Matriz de Datos	90

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	44
Tabla 2	44
Tabla 3	45
Tabla 4	45
Tabla 5	48
Tabla 6	49
Tabla 7	50
Tabla 8	51
Tabla 9	52
Tabla 10	53
Tabla 11	54
Tabla 12	55
Tabla 13	56
Tabla 14	57
Tabla 15	58
Tabla 16	59
Tabla 17	60
Tabla 18	61
Tabla 19	62
Tabla 20	63
Tabla 21	64
Tabla 22	65
Tabla 23	66
Tabla 24	67
Tabla 25	68
Tabla 26	69
Tabla 27	70
Tabla 28	71
Tabla 29	72
Tabla 30	73
Tabla 31	74
Tabla 32	75
Tabla 33	77
Tabla 34	78

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	50
Figura 2	51
Figura 3	52
Figura 4	53
Figura 5	54
Figura 6	55
Figura 7	56
Figura 8	57
Figura 9	58
Figura 10	59
Figura 11	60
Figura 12	61
Figura 13	62
Figura 14	63
Figura 15	64
Figura 16	65
Figura 17	66
Figura 18	67
Figura 19	68
Figura 20	69
Figura 21	70
Figura 22	71
Figura 23	72
Figura 24	75
Figura 25	76
Figura 26	78
Figura 27	79

RESUMEN

Objetivo: Fundamentar de qué manera la vía conciliatoria extrajudicial constituye la mejor solución de los conflictos familiares antes que el sometimiento de la tenencia al órgano jurisdiccional. **Método:** se aprecia que se trata de un estudio con tipología APLICADA y de corte TRANSVERSAL puesto que, se ha tomado el informe de una verdad ecuaníme donde se advierte el desenlace de las controversias familiares en el tema de tenencia por medio de la conciliación. Asimismo, se trata de una investigación de nivel EXPLICATIVA que analiza y explica la realidad que plantea la solución de los problemas de tenencia vía conciliación extrajudicial. Finalmente, en esta parte se aprecia que el trabajo por la aplicación de las diversas herramientas cuánticos, la estadística y el resto de procesos numéricos, el estudio se enmarca en la orientación cuantitativa; del mismo modo se analizará una realidad (problemáticas de conciliación en materia de familia) que no son imperativos en la vía extrajudicial con los aportes de teóricos y doctrinarios, que le dan un cadis cualitativo. **Resultados:** La tabla 26 evidencia que el examen de bondad de ajuste de Kolmogorov Smirnov. Se visualiza que las variables no se acercan a una distribución normal ($p < 0.05$). En este caso debido a que se determinaran correlaciones entre variables y dimensiones, la prueba estadística empleada es la no paramétrica: Prueba de Correlación de Spearman. **Conclusión:** La vía conciliatoria extrajudicial constituye la mejor solución de los conflictos familiares antes que el sometimiento de la tenencia al órgano jurisdiccional.

PALABRAS CLAVES: Tenencia, conciliación extrajudicial, conflictos familiares, interés superior del niño y adolescente.

ABSTRACT

Objective: To base how the extrajudicial conciliatory route constitutes the best solution of family conflicts rather than the submission of possession to the court. **Method:** It can be appreciated that it is a study with an APPLIED typology and of a TRANSVERSAL cut, since the report of an even truth has been taken where the outcome of family disputes in the subject of tenure through conciliation is noted. Likewise, it is an EXPLANATORY level investigation that analyzes and explains the reality posed by the solution of tenure problems via extrajudicial conciliation. Finally, in this part it is appreciated that the work for the application of the various quantum tools, statistics and the rest of the numerical processes, the study is part of the quantitative orientation; In the same way, a reality will be analyzed (reconciliation problems in family matters) that are not imperative in extrajudicial proceedings with the contributions of theorists and doctrinaires, which give it a qualitative cadis. **Results:** Table 26 shows that the Kolmogorov Smirnov goodness-of-fit test. It is visualized that the variants and do not approach a normal distribution ($p < 0.05$). In this case, since correlations between variables and dimensions were determined, the statistical test used is non-parametric: Spearman's Correlation Test. **Conclusion:** The extrajudicial conciliatory route constitutes the best solution to family conflicts rather than the submission of possession to the court.

KEY WORDS: Possession, extrajudicial conciliation, family conflicts, best interest of the child and adolescent.

INTRODUCCIÓN

Existen una serie de pronunciamientos de distintos tratadistas, especialistas de la materia jurisdiccional familiar, pero la mayoría concuerda en que el órgano jurisdiccional siempre se encuentra colapsada, saturada y en consecuencia los problemas de familia que deben ser solucionados inmediatamente, o de manera urgente; sin duda los problemas familiares son un sinnúmero y dada esta situación al no resolver los problemas de pareja en el momento, al tomar la decisión de la separación definitiva, casi siempre llevan consigo la pretensión de utilizar al hijo como medio de castigo hacia la expareja, de modo que llevan hasta los juzgados de familia la pretensión de la tenencia absoluta del menor, dejando de lado el cuidado del bienestar del mismo, **SOLUCIÓN CONCILIATORIA DE LOS CONFLICTOS FAMILIARES Y EL SOMETIMIENTO DE LA TENENCIA EN EL ÓRGANO JURISDICCIONAL, (HUAURA, 2021)** esta investigación tiene varios apartados que permiten advertir que se ha concluido con la misma, por lo que explicaremos de manera sumillada.

Entonces es importante apreciar el fraccionamiento en distintos apartados, siendo que, en el I apartado: Se detalla el inconveniente, donde se analiza la circunstancia de los menores que están inmersos en un contexto de incertidumbre para definir con quien se queda el menor o la menor, pues los juzgados de familia en la actualidad están saturados de los casos de tenencia absoluta, donde los padres pugnan la estancia del hijo o hijos en común a modo de repercusión por alguna dolencia que la pareja pudo o sintió que causó sobre la otra. Es así como por carencia de inteligencia emocional, se fracturan las relaciones adultas perjudicando no solo la esfera y armonía familiar, sino que además genera a su paso un daño en la vida de los menores hijos en cuestión y la celeridad de las labores de aquellos servidores y funcionarios que prestan sus funciones dentro de los juzgados de familia, por lo que cabe

perfectamente la vía conciliatoria extrajudicial para dar soluciones al problema que tenemos en este escenario descrito.

En un II apartado, llamada base teórica: aparecen los antecedentes de las bibliografías que tienen vínculo, ya sea de similitud o controversia con los resultados de la investigación, seguidamente aparecen las bases teóricas donde se precisa un análisis que abarque los distintos puntos que se circunscriben alrededor del tema de la tenencia y su impacto dentro de la vida del menor por quien se pugna su tenencia, así como la afectación a la sociedad en la medida de que el aumento o excesiva presentación de casos sobre tenencia se convierte en una carga procesal de la que, bien orientada, se puede prescindir, de modo que el servicio estatal se centre en la atención de aquellos casos que sí ameriten las labores de los servidores y funcionarios que allí laboran. Del mismo modo aparecen las bases que relacionan al pensar del hombre, el vínculo con el mundo que lo encierra y las relaciones que se plantean entre los individuos a los que se denominan bases filosóficas. A continuación, se aprecia la hipótesis general de la cual se desprende tres hipótesis específicas.

En el tercer capítulo, metodología: se aprecia que se trata de un estudio de tipología APLICADA y de corte TRANSECCIONAL, puesto que se ha tomado la averiguación de una verdad ecuaníme donde se advierte el desenlace de las controversias familiares por motivo de tenencia a través de la conciliación. Asimismo, se trata de una investigación de nivel EXPLICATIVA que analiza y explica la realidad que plantea la solución de los problemas de tenencia vía conciliación extrajudicial. Finalmente, en esta parte se aprecia que el trabajo por la utilización de las diversas herramientas cuánticas, la estadística y resto de programaciones numéricas, el estudio está inmerso en la perspectiva cuantitativa; del mismo modo se analizará una realidad (controversias de conciliación en materia de familia) que no son imperativos en la vía extrajudicial con los aportes de teóricos y doctrinarios, que le dan un carácter cualitativo.

Seguidamente en el apartado IV, se tienen las consecuencias con figuras, cuadros e interpretaciones que se avocan precisamente sobre los mismos que les dan sentido y complementación a las investigaciones cuantitativas.

A continuación, se encuentra la discusión, V capítulo, se aprecia una confrontación entre los resultados de los trabajos previos y el trabajo final.

Las soluciones y recomendaciones aparecen en el apartado VI y finalmente se detallan las fuentes de información, teniéndose en consideración los antecedentes bibliográficos, documentos, informes de antecedentes informáticos y hemerográficos, empleados en el análisis del presente estudio.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la Realidad Problemática.

Resulta lamentable que debido a la carencia de inteligencia emocional y madurez de las exparejas sentimentales y/o matrimoniales para conciliar adecuadamente sobre la tenencia de sus hijos, se acuda a formar parte del cúmulo de expedientes sobre tenencia que se mantiene en alza en los juzgados de familia, produciendo más carga laboral de la evitable si se manejase bajo condiciones de negociación efectiva a través de un conciliador que pondere los intereses de los menores por encima del de los padres; siendo ello una mejor herramienta donde todos los sujetos resulten beneficiados, incluyendo al Poder judicial, pues se le estaría ahorrando mucha carga innecesaria, de modo que sus esfuerzos pudiesen centrarse en otros casos que lo ameriten.

Evitar el estrés y demás síntomas de la espera que provoca la conclusión de un proceso de tenencia es una decisión que se encuentra en las manos de los sujetos procesales que se someten a un proceso esperando obtener la sentencia a su favor, de modo que su (s) hijo (os) quede bajo su absoluta tutela; casi siempre con el fin de afectar al otro progenitor más que la búsqueda de protección y bienestar al menor que comparte la mitad genética de cada uno.

Es así como se genera la excesiva carga procesal en los órganos judiciales de familia que tarda en resolver los muchos casos sobre tenencia que a ellos llegan, provocando más incertidumbre en los menores de edad que se hallan en vilo cuestionándose sobre el proceder de sus padres. La carencia de inteligencia emocional lleva a los excompañeros sentimentales a tomar medidas legales mediante una decisión judicial que limite el acercamiento de uno de ellos hacia el hijo en común, dejando de lado la atención debida a los problemas que

naturalmente acompañan a una separación y afectan de forma profunda la psique de los menores en cuestión.

Es así como los problemas internos de cada uno y externos de pareja no resueltos en su debido momento de forma madura se convierten en el principal factor que produce el acercamiento de estos sujetos a los órganos judiciales de familia, provocando con ello una excesiva carga procesal que, de haberse manejado correctamente las falencias psicológicas y emocionales, pudo haberse evitado; y por tanto, generando una inseguridad de los menores de edad que están inmersos en medio de las disputas entre sus progenitores, quienes aludiendo el resguardo de los intereses de sus hijos, someten a estos a elevados cuadros de estrés y depresión tal como lo señalan aquellos profesionales de la salud mental que realizan estudios sobre la separación y su impacto en los hijos.

El círculo social es uno de los factores que influye de forma importante a la hora de tomar determinaciones de las exparejas; de modo que, al involucrarse con personas de escasa madurez emocional que aconseje sobre la prevalencia del bienestar de los hijos que se tienen en común; las exhortaciones de los sujetos que los rodeen importarán en la medida que se tome una decisión a favor de los intereses de los menores en cuestión. Es así como el entorno se transforma en un factor decisivo de la secuencia en la producción de abrir un proceso por tenencia contra la ex pareja con quien se procreó un nuevo ser humano.

La asesoría egoísta de algunos profesionales del Derecho también forma parte de los componentes que perpetúan la producción de casos procesales sobre tenencia de forma irresponsable, pues, el consejo profesional de instaurar una demanda por tenencia de forma deliberada e imprudente, no solo afecta el ámbito familiar y la esfera interna de los menores involucrados, sino que además afecta la eficacia y celeridad con la que deben resolver los problemas aquellos servidores y funcionarios públicos que se hallan laborando en los juzgados de familia.

La legislación sobre conciliación extrajudicial, si bien marca en su art. N° 7 las materias conciliables, y se muestra en ella, la posibilidad de tratar por esa vía el contenido de la tenencia de los menores; resulta a su vez insuficiente, toda vez que, no hay una exigencia rígida que obligue previamente a los padres el acudir a esta vía de solución previamente a la instauración de un juicio por tenencia. De modo que, esta pequeña falencia, se transforma en elemento que permite la acumulación de procesos en materia de familia produciendo excesivas cargas laborales para quienes trabajan en dichos juzgados; pero, sobre todo, provocando la transgresión del principio del interés superior del menor, pues los más afectados resultan ser estos.

Los efectos perjudiciales que producen los procesos donde se discuten la tenencia de menores de edad, principalmente afectan a estos últimos, pues son ellos los que carecen de la madurez cronológica y todo lo que ello implica, para afrontar una situación donde se pugna la cohabitación de estos como si fuesen un objeto del cual un tercero puede disponer sin estimar su mundo interno.

La separación de los padres, de por sí, producen una serie de consecuencias dañinas a los menores con los que se conformaba una familia; si a ello se le añade el factor estresante de un juicio por su tenencia; el resultado psicológico de ello trascenderá a un desenlace pernicioso para la salud e integridad de los menores en pugna.

El cambio de residencia, de colegio, de entorno en general, llevado con la mala relación posterior a la convivencia de los progenitores, crea en los menores altos cuadros de ansiedad, sentimientos de insuficiencia, culpabilidad, angustia, susceptibilidad, vulnerabilidad, trastornos de sueño, falta de atención, bajo rendimiento escolar, malos comportamientos, frustración, entre otros muchos síntomas frecuentes en menores cuyos padres no tuvieron la inteligencia emocional y el compromiso por optar por una separación que afecte lo menos posible a su prole.

De esta manera, al no plantearse una solución viable que impida a las exparejas el acudir de forma inmediata a la instauración de una demanda por la tenencia de los hijos que se tienen en común; la afectación más grave repercute en los propios hijos, vulnerándose con ello el interés superior del niño que todo Estado debe proteger de forma ineludible en todas las circunstancias y escenarios donde el poder estatal puede intervenir; siendo que, al carecer de un mecanismo que impida la presencia excesiva de demandas y juicios por tenencia de menores, previa conciliación; la afectación a la integridad y desarrollo de los menores seguirá siendo una constante en la realidad peruana.

En esa misma línea se sostiene que la ausencia de un reglamento que ordene de forma estricta e impida a los padres el acudir a un juzgado de familia el solicitar la tenencia de un hijo previa conciliación, trae consigo un malestar a los juzgados que, desde ya cuentan con una carga procesal ardua, pues los conflictos privados entre las personas no escasean dentro del territorio peruano. Es así como una problemática privada repercute en la repartición de justicia a nivel social y laboral, pues, al tener la elevada carga de procesos de tenencia, se dificulta la atención hacia aquellos problemas presentados que ameritan la resolución oportuna de los jueces de familia; dilatando de esta manera la respuesta de este órgano de justicia puesto al servicio de las familias.

Al entorpecer indebidamente el engranaje de la resolución de conflictos de materia familiar, se dificulta la celeridad y asertividad de las labores de aquellos servidores y funcionarios que desempeñan funciones dentro del órgano del Poder Judicial, específicamente, en aquellos asuntos de familia, los cuales resultan muy trascendentes para la multiplicidad de familias que someten sus casos ante dicho órgano, augurando la mejor y pronta solución de sus conflictos.

Es así que, con la presentación y seguimiento de las demandas injustificadas y excesivas sobre tenencia, se crea una serie de males que no solo afectan la esfera interna de

la familia descompuesta, sino que además produce dilaciones en los pronunciamientos judiciales sobre otros casos en materia de familia, toda vez que los casos sobre tenencia se vuelven una constante en la atención de los juzgados que deben tratar los muchos casos que se acumulan en sus departamentos, manteniendo de esta forma en vilo a los menores sobre los cuales se pretende obtener la tutela absoluta a manera de castigo a la expareja sentimental.

En aras de terminar con estos problemas que generan la desmesurada presentación de demandas respecto a la tenencia en los órganos judiciales de familia; se requiere de la presentación de una propuesta que limite esta atribución legitimada que poseen los padres respecto a sus hijos. De esta manera se plantea la importancia de la formación y promulgación de una legislación que obligue a los sujetos procesales a acudir previamente a un centro de conciliación extrajudicial a fin de identificar y solucionar los conflictos existentes entre los progenitores, cuyas deficiencias paternas resultasen lesivas para el desenvolvimiento y plenitud de los menores sobre los que se plantea la pretensión de la tenencia.

Si bien la actual legislación sobre conciliación extrajudicial realiza un alcance sobre la falta de intento conciliatorio y la capacidad del juez para determinar la improcedencia de la demanda por ausencia de interés para obrar; esta resulta insuficiente frente a la multiplicidad de casos que se llevan a juicio donde se disputa la tenencia de los hijos, siendo estos los más perjudicados a los largo de la espera de una resolución que afirme su última residencia y cohabitación con el padre que resulte vencedor en el proceso. Es por ello que se necesita de la rigurosidad de una ley que estime como requisito esencial el sometimiento del caso de tenencia a un concilio extrajudicial precedente a la exposición de la demanda sobre el mismo; pero que este no sirva solo como una opción de la que se puede eludir, sino que sea el filtro perfecto para atender dichos casos y que sean estas instancias extrajudiciales las que obren a favor del bienestar y el interés superior del niño.

La exigencia del cumplimiento de la ley que legisle de forma específica el tema sobre la tenencia, es una necesidad que se plasma con el acontecer actual en los órganos judiciales de familia, pues, la excesiva carga procesal que se produce por la presentación de este tipo de demandas, dificulta el actuar asertivo de los jueces de familia.

Aunado a esta ley que señala rigurosamente la exigencia de presentarse previamente a un centro conciliatorio extrajudicial para resolver de forma imparcial los conflictos entre los progenitores sobre la tenencia del o los hijos que se tengan en común; se debe señalar la necesidad de la atención psicológica de ambos padres, de tal manera que, no solo se encuentre a facultad del conciliador el exhortar a la examinación de un análisis psicológico de los padres en conflicto; sino que este sea una medida de acompañamiento a fin de promover el resguardo de la tranquilidad general de los menores que están inmersos en medio de la disputa por su tenencia.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

PG: ¿De qué manera la vía conciliatoria extrajudicial constituye la mejor solución de los conflictos familiares antes que el sometimiento de la tenencia al órgano jurisdiccional?

1.2.2. Problemas específicos

PE1: ¿Cómo la vía conciliatoria extrajudicial permite una solución temprana en materia de tenencia de menor?

PE2: ¿En qué medida la solución conciliatoria de los conflictos familiares beneficia a la labor procesal de los juzgados de familia que versan sobre tenencia?

PE3: ¿Cómo el sometimiento de los procesos de tenencia en el órgano jurisdiccional permite una dilación extensa en la resolución de la litis?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

OG: Fundamentar de qué manera la vía conciliatoria extrajudicial constituye la mejor solución de los conflictos familiares antes que el sometimiento de la tenencia al órgano jurisdiccional.

1.3.2. Objetivos específicos

OE1: Explicar cómo la vía conciliatoria extrajudicial permite una solución temprana en materia de tenencia de menor.

OE2: Determinar en qué medida la solución conciliatoria de los conflictos familiares beneficia a la labor procesal de los juzgados de familia que versan sobre tenencia.

OE3: Explicar cómo el sometimiento de los procesos de tenencia en el órgano jurisdiccional permite una dilación extensa en la resolución de la litis.

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. Justificación teórica

El tema sobre la tenencia y las vías de solución a las pretensiones que plantea cada progenitor, posee un panorama de actualidad que le brinda justificación teórica al presente trabajo en la medida de que existe pronunciamientos diversos sobre la materia, de modo que su investigación se hace posible debido a la variedad de doctrina que se teje al respecto.

Asimismo, al ser un tema de actualidad, la problemática que se plantea y delimita requiere de atención inmediata toda vez que son los menores de edad los que se hallan más afectados con la presencia excesiva de demandas sobre tenencias en las que trabajan los juzgados de familia. De lo cual nace la importancia de analizar y realizar un pronóstico sobre

el fenómeno social de aspecto jurídico que surge a partir de la disputa por la tenencia de los menores a modo de castigo al otro progenitor.

1.4.2. Justificación metodológica

Asimismo, la información obtenida ha transcurrido por los canales que se precisan para generar un trabajo de investigación serio y objetivo que contemple los aspectos dogmáticos y críticos sobre el tema de la tenencia y los medios más asertivos para la solución de conflictos que se genera alrededor de la tenencia de los menores. De modo que la información y las muestras de la herramienta de la encuesta, se ha sistematizado generando un trabajo ordenado y estructurado de acuerdo a las medidas estipuladas por la entidad a la que se postula para la validación del mismo.

1.4.3. Justificación práctica

La indagación propuesta posee como propósito principal cambiar la legislación sobre conciliación extrajudicial entorno a la familia, de modo que se haga exigible la conciliación previa a demanda de tenencia, de forma que dicho orden por ley transforme la sociedad de manera benéfica para los intereses de todas las personas, pero de manera específica, para que prevalezca el cumplimiento del resguardo del interés superior de los menores.

Aunado a ello, se cuenta con una pretensión accesoria que enfoca su labor en la de servir como precedente de estudio que sirva a otras investigaciones que ciernen su foco de estudio en las problemáticas que surgen en materia familiar.

1.5. Delimitaciones

1.5.1. Delimitación espacial

La información recogida y aplicada se circunscribe al distrito de Huaura-Huacho.

1.5.2. Delimitación territorial

Asimismo; dicha información corresponde al año 2021.

1.6. Viabilidad del estudio

El análisis resulta posible debido a que cuenta con las características precisas para poder desarrollar una investigación sobre el problema observado y planteado en este trabajo de investigación. Es así que la vigencia del problema y los aportes de otros estudiosos permiten analizar el fenómeno desde diversas aristas y fomentar una crítica al respecto, de modo que se realice un aporte a la sociedad con las propuestas derivadas de esta tesis.

Aunado a ello, la realización del presente trabajo ha sido posible toda vez que, para su creación, desde el recojo de información, hasta el procesamiento de datos y la estructuración de la propia tesis, empleándose por íntegro a los medios monetarios que posee la tesista, de modo que la solvencia económica de la tesista ha cubierto con éxito la formación y presentación de la presente averiguación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes Internacionales

(Guerrero, 2019), en la tesis titulada “*Análisis de la Tenencia de los hijos menores de edad, y la posibilidad de una reforma que permita la Custodia Compartida en Ecuador*”, presentada para optar la titulación previo a la obtención del título de Abogada, cuyo resumen es la siguiente: Del periodo de 2009 al 2015, labore como asistente jurídico en el segundo juzgado de la niñez y adolescencia de Quito; así revisando la administración de justicia se advierte que los vacíos legales que coexisten en el CONA, no se les permite ejercer la custodia compartida por ausencia de regulación, lo que vulnera el derecho de los niños y jóvenes a la igualdad de trato y convivencia con ambos padres. Esto le permite utilizar los derechos protegidos por la patria potestad. Lo más asombroso es que el CONA no tiene una legislación especial que norme la tenencia, en tanto que esta se encuentra reglamentado bajo las mismas que sirven para regular la patria potestad, cuando ambas figuras legales son totalmente diferentes. Por lo cual, este análisis pretende instaurar una reformación al CONA, agregándole un acápite donde se trata a la tenencia compartida.

Esta tesis en la republica de Ecuador, he considerado como un antecedente internacional de la investigación, es por que estudia uno de los variables de la presente investigación, como es la tenencia, el cual tiene por objeto de reformar el CONA de la republica de Ecuador eso con la finalidad de garantizar el principio superior del niño.

(Carrasco, 2004), en su tesis titulada *Soluciones Alternas de Conflictos en materia de Familia*, exhibida en la Universidad Francisco Gavidia, para ostentar la licenciatura en ciencias jurídicas, concluye: El tema de este estudio es “La Solución Alterna de Conflictos

en Materia de Familia”, comprendiendo que el contexto problemático, a partir de la cual se parte de esta implementación, que parte de la necesidad de encontrar nuevas maneras de resolver controversias, que prevalezcan la relación entre gente. criaturas y principalmente miembros de la misma familia. En base a este entendimiento, es posible que en aquellos casos en que los intereses de la familia estén en riesgo, se encuentre un método con una solución integral que promueva la armonía familiar, la cual se intenta fortalecer creando nuevos métodos y salvar los medios de trato con las partes en controversia, restaurando y reconceptualizando el régimen para la superación del problema de familia, basado en el propio interés común, que es buscar que resolver la controversia en un ambiente no agresivo. En segundo lugar, pero no menos importante, es barato en su totalidad, lo cual significa buscar solución a los conflictos de esa manera pacífica, hablando de menores costos financieros y menores costos emocionales para las partes en controversia y no solo ello, asimismo puede eliminar una gran cantidad de casos del sistema judicial, lo que ayuda a descargar el sistema, lo que hace que los órganos jurisdiccionales brinden más tiempo y energía en resolver los casos con mayor complejidad, donde no hay posibilidad de soluciones amistosas.

Esta investigación, en la republica de Salvador, que estudia la importancia y la insuficiencia de establecer una herramienta alternativa de solución de problemas en temas, familiares y con la presente investigación tiene su relación, ya que una de las herramientas alternativas de solución es la conciliación extrajudicial, por la misma razón fue tomado como antecedente internacional del presente trabajo.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

(Roca, 2017), en su tesis titulada *Conciliación como requisito previo facultativo para la demanda de Tenencia*, presentada para conseguir el título profesional de letrado, cuyo

resumen es: El propósito general de esta investigación fue conocer cómo la conciliación como condición facultativa es necesaria en la demanda de tenencia, asimismo se obtuvo información y resultados por medio del estudio de documentos e interrogatorio a entendidos en el tema, que posteriormente son tratadas como doctrinales. y el estudio teórico y la opinión de especialistas, se utilizó un enfoque cualitativo en la elaboración de la investigación, y el tipo de investigación está orientada a la básica y de comprensión, que también incluye la formación de teorías documentadas.

Esta investigación, he considerado como antecedente ya que trata sobre las dos variables de la presente investigación, como son: la conciliación extrajudicial y tenencia, finalmente llega a la conclusión de que la conciliación extrajudicial tiene un efecto prospero en las demandas de tenencia; por lo tanto, garantiza una resolución rápida, inmediata y amistosa de las controversias de tenencia, garantizando así el principio del interés superior del menor.

(Rojas, 2018), con su trabajo titulado *La Tenencia Compartida acordada en los Centros de Conciliación Extrajudicial y la vulneración del Principio del Interés Superior del Niño en el Perú*, presentada para optar el título profesional de letrado, cuyo resumen es: El estudio dispuso la interrogante, ¿De qué forma la conciliación extrajudicial impuesta en el art. 7° de la Legislación de Conciliación – Ley N° 26872 respecto a la tenencia compartida no es garantía del principio del Interés Superior del Niño en el Perú?, estipulándose como hipótesis, la conciliación extrajudicial regulada en el art. 7° de la Ley de Conciliación – Ley N° 26872 respecto a que la tenencia compartida no es garantía del Principio del Interés Superior del Niño en el Perú, debido a que no se establecen medidas y la forma de llevarlo a cabo lo cual garantice el aplicarlo.

La presente investigación, se ha considerado como antecedente de la investigación, es por hecho de que estudia profundamente a los variables como conciliación extrajudicial

y tenencia que son variables también del presente investigación; en dicho investigación citada llegan a la determinación de que la conciliación extrajudicial regulada en el art. 7° de la Legislación de Conciliación respecto a la tenencia compartida en el estado peruano no es garantía del Principio del Interés Superior del Niño debido a que no se instaura medidas y la forma de llevarse a cabo, esto es al no contemplar criterios de tratamiento en la misma la ley.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. La familia y derecho de familia

2.2.1.1. Definición de la familia

Es una organización, formada por personas que de algún modo comparten el área física, se protegen, se ayudan entre ellos, desde un punto de vista tienden a ser los progenitores y su prole, así mismo pueden ser sujetos que mantienen una relación de parientes sea por sangre o afín; la familia es la estructura primaria de la comunidad, es el grupo de individuos más principal y elemental que se advierte actualmente y que lo es desde el nacimiento de la comunidad.

Se puede decir con total autoridad que la familia es el componente originario, que resulta ser elemental para cada uno de los componentes, y su formación siempre es de forma espontaneo, es decir tiene que darse por sí mismo y de forma necesaria.

En esa misma idea (Rousseau, 2002), refiere: *“la más tradicional y añeja de las comunidades, y la original, es la familia, pese a que los hijos no están eternamente al lado de los progenitores, solo el tiempo necesario que necesitan de este para poder sostenerse”*, en ese sentido lo que se debe destacar es que la familia como una institución antiquísima, es de trascendental y necesaria para la comunidad y para sus

miembros porque es allí el inicio del bienestar, educación, atención, etc., de cada uno de ellos, porque además jurídicamente se deben asistencia mutua entre ellos.

Jurídicamente es preciso la definición del doctrinario peruano (Plácido, 2005), definiendo de la siguiente forma: es la sociedad inicial o sustentada en la agrupación inalterable de un varón y una fémina, cuyo origen es el matrimonio o extramatrimonial, designada a realizar acciones humanas propias de su generación; que está conformada por sujetos que tienen un vínculo de aprecio y sentimiento natural, proveniente del vínculo de pareja, filial y finalmente de lazo de sangre o afín, que los incita a brindarse ayuda, auxilio recíproco; y que bajo el poder o atribución que se concede a uno de ellos, unen energías y voluntades para conseguir el sostenimiento y el desenvolvimiento monetario de la agrupación. (p. 284)

Desde el punto de vista jurídico la familia como una comunidad de personas, unidas en primera instancia por un vínculo matrimonial, desde allí por sus descendientes, como puede ser familiares de cada uno de sus parejas entre otros, que sobre todo se deben respeto mutuo para con sus miembros, y que está en última instancia de alguna otra forma tiene que estar jerarquizada, es decir tienen que estar bajo la autoridad de uno o más de ese componente de la familia.

Entendida la familia desde ese punto de vista, se puede decir también que es un organismo jurídico protegida por el Estado para garantizar la protección y desarrollo de toda persona. Siento así la familia de ser una institución generadora y formadora de la persona humana partiendo de núcleo esencial como es la familia, desde luego después de ello a toda persona toca arrodar la cultura de sociedad en donde se desarrolla.

La regulación nuestra como es el CC como muchos otros códigos americanos no nos trae una definición, creemos que es por el mismo echo que se puede definir a

la familia desde muchos puntos de vista y de diferentes maneras por lo que tener una definición legal podría cerrar puertas a muchas formas de familias.

Lo que sí, se ha visto en el derecho nacional es la preocupada seguridad de la familia, partiendo de la Carta Constitucional, (Congreso Constituyente, 1993), cuyo art. 4 refiere, que la sociedad y el gobierno ampara a la familia y promueven el matrimonio, la promoción de matrimonio es porque la familia tiene su origen allí; el Decreto Legislativo 346, el cual regula la Política Nacional de la Población, art. V proclama que el gobierno protege prioritariamente al matrimonio y a la familia.

Como norma de gran importancia, el Código Civil Peruano, (Cusi, s,f,), no es ajeno la protección de la familia, ya que en su art. 233 refiriendo que la finalidad de reglamentar a la familia es sin lugar a dudas el fortalecimiento y la su protección; sumemos a ello al acuerdo nacional de 2002 como documento político de primera importancia, que en su décimo sexto política de gobierno el fortalecer la familia.

También se debe tener siempre presente, la voluntad de la protección de normas internacionales, empezando DUDH en su art. 16 aludiendo que la familia es el componente natural y elemental de la comunidad y el estado, el PIDCP en su art. 23 inc. 1 y 2, el PIDESC en su art. 10, la CADH en su art. 17, entre otros instrumentos jurídicos internacionales, que todos ellos buscan proteger a la familia desde la sociedad y el estado.

Como tiene que con todos estos documentos tanto nacionales e internacionales se busca dar su real importancia a la familia y así como se busca su protección efectiva, por los estados, por ser el elemento esencial de la comunidad, como entorno primigenio de educación y cultura.

Desde el punto de vista de asistencia mutua que se debe los componentes de la familia y sobre todo de progenitores a hijos cuando estos todavía no se pueden valer

por sí misma, debemos ser conscientes de la trascendencia e importancia del cuidado con amor de los padres hacia sus hijos, porque de eso depende la sobrevivencia de un niño o niña que resulta ser importante para la sobrevivencia de la propia humanidad.

Como en otras latitudes, la familia en el Perú y como de vino exponiendo la familia no solamente tiene su fuente en el matrimonio, sino también se encuentra y en gran medida en uniones de hecho permanentes, continuos e ininterrumpidas, en donde perfectamente se cumplen los deberes propios de la familia.

2.2.1.2. Funciones de la familia

Como institucionalidad, y por el mismo hecho de que uno de sus orígenes es el matrimonio, suma a ello el deber mutuo de asistencia que se deben, entre ellos:

a) *Función de geneonómica:* también llamada procreacional, esta función derivada del matrimonio, busca la perpetuación de la especie humana sobre la tierra, por lo tanto, el rejuvenecimiento de la misma; también busca la preservación de la vida en aspecto organizada y formalizada lo cual lleve a la procreación de los hijos, y pensando en aquellas personas que no pueden tener hijos también alcanza a toda forma y tecnología para reproducirse y también el de adoptar.

b) *Función económica:* Considerando de que es el impulsor financiero de la sociedad, resultado ser una unidad consumidora y como también puede ser unidad reproductora, de esta manera garantizan la manutención de sus miembros, y permite crear suficiencia de bienes materiales y subjetivas de la vida, y de esta manera también contribuye en el redesarrollo de la sociedad.

c) *Función socializadora:* Como institución, la familia cumple la función de ser el primer lugar de acopio de la cultura, educación, valores, enseñanza, de todo ser humano, es decir es donde es donde le transmiten los primeros costumbre, y depende

mucho el futuro comportamiento, ya que esto complementara de la sociedad en donde vive y se desarrolla.

d) *Función educadora:* Porque resulta que la familia es el primer lugar donde se empieza a formar el carácter, conocen la sensibilidad, se perfeccionan, fortalecen y conocen las reglas de ética, valores, hábitos, en donde aprende o debería aprender la disciplina, la forma de respetar las normas jurídicas, sociales y religiosos.

e) *Función de apoyo:* El apoyo es uno de los fines o funciones más importantes de la familia, ya se deben la asistencia entre sí, por la cual se debe proveer la protección física, moral, emocional, y sobre todo la asistencia materia, con la cual estará garantizado integridad de los componentes de la familia.

2.2.1.3. Definición del derecho de la familia

Este derecho es una derivación del derecho civil, a la vez pertenece al derecho privado, en concreto es un conjunto reglas, principios, disciplinas, etc., que regulan las relaciones familiares, haciendo que la convivencia sea posible, sobre cuando surge problemas en dicha relación familiar, resuelven de manera técnica muchas veces haciendo que no surja más problemas.

El doctrinario peruano (Varsi, 2011), define: Es la rama del derecho encargada de regular los vínculos que existen entre las personas que mantienen una unión de lazo de sangre, parentesco, afín, sentimiento o jurídicos. Está constituido por el conglomerado de reglas multidisciplinarias que rigen el matrimonio, la relación entre padres e hijos, y las entidades que amparan a la familia. (p. 100)

Está claro que el derecho en análisis regula los vínculos que existen, sea de sangre, afín, o de sentimientos, como también establecidos por la norma, en realidad este importante derecho lo que pretende es proteger al miembro de la familia de todo

tipo problemas, abandonos, filiación y sobre auxilio o ampara para miembros que no se pueden valer por sí solos, desde ese punto de vista, y la gran gama de protección que ostenta, sumado a ello que esta institución al no acabar solo en Código Civil sino al tener leyes específicos muchos de ellos de corte procesal, reviste y califica para que pueda ser una rama jurídica con un codificación propio.

En realidad el derecho de familia como se ha dicho es de corte civil y privado, el cual es un tanto contradictoria, ya que la familia es de carácter público al ser interés intereses del estado y la sociedad des ese punto de vista se podría sostener equivocadamente que pertenece al derecho público; pero tenemos recordar que la fuente principal de la familia es la unión de dos persona en matrimonio o echo el cual surge en la voluntad de los privados, desde allí, desde allí está claro que el desenvolvimiento del individuo y su dignidad tiene lugar en el entorno de la familia, donde no hay nada más exclusivo que la coexistencia familiar.

A partir de allí de todo modo hay muchos doctrinarios sostienen que este derecho es de corte complejo es decir de derecho privado y mixto, esto es a partir de que por una parte las relaciones privadas que existe y predomina en las relaciones familiares y por otro lado la posición de estado que eminentemente se pone en la garantía de familia, dando protección, promoviendo, etc., es decir existe la superioridad de los intereses de la sociedad, como en la propiedad pública, es al menos una mezcla de intereses públicos, sociales y privados.

2.2.2. La Tenencia

La tenencia es una de las expresiones de la patria protesta, siendo que este es uno de más necesarios que otorga, que significa el convivir de los progenitores con sus descendientes, el vínculo real que es el cimiento para desenvolvimiento de los otros derechos

y así mismo de la ejecución de los deberes, y también para llevar a cabo las obligaciones nacidas de la vida en común, bajo el mismo techo.

El CNA es hace entender que esta figura es equiparable a la custodia lo cual es jurídicamente no es cierto, toda vez que la tenencia es la particularidad, potestad, derecho de los progenitores de cohabitar con su prole; en cambio la custodia aquel deber de los progenitores de custodiar a los hijos, en ese punto de vista queda claro que no son sinónimos.

El factor psicológico resulta primordial en atención a las decisiones que se tomen en beneficio a la vivencia de los menores de edad que resultan sujeto de disposición de terceros que, pudiendo elucubrar apreciaciones sobre su bienestar, carecen de las herramientas profesionales para dictaminar el grado de salud mental de los padres y la responsabilidad y compromiso de estos por atender las necesidades de sus hijos, colocando estas por encima de sus intereses personales y/o problemas emocionales no resueltos.

Por ello se requiere de una Ley específica que abrace todas las aristas que se aprecian dentro de la materia de familia, pues es sobre la vida de personas vulnerables sobre las que se decide la estancia de sus años más trascendentales de todo ser humano; y es por ello de la necesidad de una Ley complementaria que especifique como primer parámetro el acudir a una conciliación extrajudicial antes de presentar una demanda sobre tenencia de los hijos; así mismo, que en lo posible, sea esta instancia la que determine la estancia del menor bajo la tutela del progenitor más responsable y comprometido con el desarrollo y bienestar del menor, sin privar por ello, la presencia del otro progenitor en la vida del menor en cuestión, pues se precisa para su bienestar, la intervención dinámica y activa de ambos padres.

2.2.2.1. Definición de la Tenencia

Conocida como la figura jurídica dentro del derecho de familia, en específico en el amparo familiar, el cual se traduce en la coexistencia y la subsistencia común que

por derecho les atribuye a padres; como dice (Varsi, Divorcio, Filiación y Patria Potestad, 2004), define de la siguiente manera: En el Derecho de Familia, la tenencia es equivalente a vivir unidos, estar al lado del hijo, es la coexistencia directa de un progenitor y/o progenitora con sus retoños (descendientes), es una potestad que se crea en relación con la separación o el divorcio, uno y otro progenitor permanecen en custodia temporal de los niños. (p. 304)

Esta figura es para subsidiar el cuidado de niño o niña, en la situación donde los padres se han separado, es la facultad que uno de ellos tiene para vivir con el hijo, dejando un régimen de vistas para el que no tiene tal facultad, desde la mirada legal conceptual parece ser sencillo, pero en realidad cuando no hay acuerdo de quien se va a quedar con el hijo o hija debe no es tan sencillo, más cuando los padres que se separan entran al juicio sobre la tenencia del hijo.

El profesor peruano (Varsi, Tratado de Derecho de Familia. La nueva teoría institucional y jurídica de la familia, 2011), refiriendo que si no existe acuerdo de los padres el juez resuelve opinando lo siguiente: La tenencia es una entidad legal donde mayormente se evidencia o muestra la controversia entre los progenitores, buscándose enmendar esta con la actuación procesal, con la finalidad de no evaluar denuncias que no tienen sustento real, pues ello vulneraría el art. 8 de la LOPJ de conformidad con la sección preliminar, art. IV, del CPC y procurar principalmente el bienestar del menor. (p. 305)

En efecto el art. 81 y 84 de CNA, le autoriza al juzgador especializado en familia, que en el supuesto de que los progenitores estén separados de hechos y no hay

acuerdo para la tenencia de sus hijos de resolver sobre la tenencia teniendo en cuenta las siguientes prerrogativas: a) si el hijo es menor de 03 años se quedara con la mamá, b) el menor se quedara con el progenitor con quien vivió el mayor tiempo, c) el progenitor que no obtiene la tenencia se le programara un régimen de visitas.

Sobre ese base dicho el juez quien está viendo la demanda de tenencia, deberá escuchar al menor, pero es otro cuando el menor es adolescente el Juez toma en cuenta lo que dice y piensa, recién podrá resolver la tenencia.

La fijación de la tenencia es para salvaguardar el ISN, en ese entendimiento después de seis meses emitido el auto resolutivo sobre la tenencia el progenitor que no obtuvo la tenencia puede accionar la variación de la tenencia, toda vez que se compruebe el mal estado y condiciones mal adecuadas que el niño pueda estar pasando al lado de la persona quien obtuvo la tenencia, pidiendo ser antes de cumplir los seis meses si es necesario salvaguardar la integridad del menor.

2.2.2.2. Regulación de la tenencia

En nuestra patria el único cuerpo legal que trata sobre la tenencia es el CNA, como un cuerpo legal especializada en materia de niños y adolescente y como no pudo ser de otra forma ha regulado las formas necesarias a conocer sobre la tenencia y sobre todo en el proceso de tenencia, toda vez que este tema es una de las más latentes en temas familiares, que si no tuviera un tratamiento adecuado hasta podría infringir el ISNA, cabe citar las siguientes leyes:

- En nuestro país la figura de la tenencia está regulado en el CNA, emitida por la Legislación N° 27337, en el art. 81°.
- Legislación N° 29269, norma que transforma el sentido original art. 81° del CNA sobre la tenencia y adquiere la regulación actual, además también esa misma ley

modifica el art. 84° de la normativa cuestionada, y sobre todo introduce que la tenencia obtiene el progenitor que mejor garantiza los derechos del menor.

2.2.2.3. Diferencia de la tenencia con la patria protestad

La Patria Potestad es un derecho que tiene ambos progenitores de forma equitativa, y no es disponible, no se puede renunciar, este derecho se pierde por causas justificadas conforme a lo dispuesto en el art. 463° de CC, se puede privar la patria protestad por los siguientes razones, por enseñar malos modales al menor, por tratarlos con rigidez y por no brindar alimento esto debe ser complementado con el art. 75 de CNA; como también puede suspenderse por las causales señalado en el art. 466 de CC, para lo cual es necesario que se pruebe debidamente en un proceso judicial, entre otros la expresión de la patria protestad es el deber y el derecho de asistir al menor como también de sus bienes.

Mientras que la tenencia es una de las expresiones de la patria protesta el cual importa la facultad de permanencia física del menor junto a uno de sus padres, este hecho, facultad o derecho tiene su lugar cuando los padres están separados de echo o se hayan divorciado, es cuando hay necesidad de que el menor debe estar bajo los cuidados de uno de ellos, evidentemente no podría estar en los dos a la misma vez, es allí que hay la necesidad de ponerse de acuerdo con quien se queda el menor, y si no hay es el acuerdo el juez especializado en familia decidirá teniendo en cuenta el bienestar del menor.

2.2.2.4. La relación de la tenencia con el interés superior del niño

Cuando estamos frente a una tema como la tenencia un importantísimo concepto a tomarse en cuenta es el ISN, el cual a partir de su reconocimiento a nivel

internacional siendo en el art. 3 de la CDN, es una norma de reconocimiento universal como tal es de cumplimiento obligatorio, cuyo falta de su protección genera responsabilidad directa de Estado, el cual más o menos debe ser la total complacencia integral de sus derechos del menor, es por ello que en un proceso de la tenencia se debe observar, atender, prever y garantizar el ISN, el cual se manifiesta cuando el juez decide la causa y para ello debe reconocer la tenencia a progenitor que mejor garantiza los derechos y la integridad del menor.

2.2.2.5. Tipos de tenencia, según su forma de ejercicio

A) Tenencia definitiva: Se deriva de un mandato judicial o acta conciliación practicada ante un conciliador extrajudicial, cualquiera que sea reconoce la tenencia de unos de los padres y en su caso régimen de visita al quien no tiene la tenencia; se llama la tenencia definitiva por el mismo hecho de que la sentencia judicial o acta de conciliación constituyen cosa juzgada, es decir quien tiene la tenencia fundada sobre la base de dichos documento es maso menos duradero, aunque con otro proceso judicial y comprobando que el niño no está bien garantizado sus derechos podría variar la tenencia.

B) Tenencia provisoria: Se va dar cuando el progenitor que no tiene la tenencia decide hacer el uso de su facultad y recurre al Juzgador para solicitar la tenencia provisional del menor, esto sucede cuando el menor, corre algún riesgo en su integridad corporal o psíquica, o es evidente que no está garantizado su interés superior y de esta manera está siendo afectado su desarrollo; es una especie medida cautelar, que protege el normal desenvolvimiento del menor y cuida al menor de graves afectaciones en su integridad física y psicológica.

C) Tenencia de hecho: Se presenta cuando existe un convenio verbal amigable entre los progenitores quienes llegan a una decisión, sobre con quien se va quedar el menor, o cuando existe consentimiento tácito en aquel caso en que el menor se queda con uno de los padres y esto no tramita la tenencia ni el otro no lo hace, como es el caso del pan del día en nuestro país de progenitores solteros y/o progenitoras solteras que asumen el cuidado de los menores solos.

2.2.2.6. Tipos de tenencia según la titularidad de su ejercicio

A) La tenencia monoparental: Este tipo de tenencia se da cuando uno de los progenitores, es quien convive con el menor de forma permanente, es decir es quien tiene la tenencia definitiva u otro tipo de tenencia que permite vivir con el menor de forma ininterrumpida, en tanto al otro progenitor le incumbe la orden de visita, se debe a la separación efectiva de los padres, a la ruptura o nulidad del matrimonio.

B) La tenencia compartida: Se desenvuelve cuando los progenitores a pesar de estar separados, ejercen la tenencia de forma igualitaria, esto es cuando el menor vive sin distinción con cada uno de sus progenitores, quienes velan por igual por la educación y desenvolvimiento de su menor hijo, es decir que las responsabilidades para con el menor les recae a los dos, cumple regularmente con sus deberes, así también de sus derechos y obligaciones como progenitores para con sus menores.

2.2.2.7. El proceso de la tenencia en el Perú

El proceso de tenencia en nuestra patria, puede ser tramitado por uno de los padres al no existir el acuerdo, la acción se dirige a Juzgado de familia en un proceso

único el cual constituye un proceso sumario rápido, para tramitar la tenencia es necesario la representación de un abogado, ahora bien, el Juez especializado en familia resolverá la causa teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 84 de CNA, concediendo un régimen de visitas al progenitor que no obtiene la tenencia.

2.2.3. La conciliación extrajudicial

2.2.3.1. Concepto de la conciliación

La figura jurídica es una alternativa para solucionar conflictos de intereses, en donde dos personas que tienen conflicto de interés, acuden ante un mediador neutro, y se ponen de acuerdo según sus voluntades, el cual hay de dos tipos, la extra judicial que es los involucrados e interviniendo un tercero, y intraprosesal que es dirigido por el juez dentro de un proceso.

En ese sentido (Sánchez, 2017), dice “Es una herramienta alterna de resolución de controversias, a través del cual el conciliador ayuda a encontrar una solución consensuada al problema: los convenios pactados siguen la intención de los convenios arribados acatan solo y únicamente a la intención de los progenitores”, en realidad la conciliación hoy en día se está haciendo tendencia en nuestro país, por el mismo echo las partes en uso exclusivo de sus voluntades arreglan sus diferencias, si bien se habla de un tercero neutral quien cumple la función de que las partes logren una buena comunicación, además quien garantiza la legalidad de los acuerdos, mas no puede ser partícipe de la decisión de las partes.

Como ya se aclaró hay dos tipos de conciliación, por un lado intra procesal y la conciliación extrajudicial, este último constituye una herramienta alterna de resolver las controversias el cual tiene un corte o naturaleza preventiva, toda vez que evita que

los conflictos de intereses lleguen al terreno judicial, así cumple una función de pacificador social sin tener que entrar en un proceso largo y costoso, en ese sentido también es una forma que elimina la carga procesal que tanto aqueja a nuestro sistema procesal peruano.

Jurídicamente la legislación peruana lo define también como herramienta alterna de solucionar controversias, esto es porque dos personas sean naturales o jurídicos acuden a un centro de conciliación con la finalidad de arribar un arreglo y dar solución a sus problemas, des allí se dice que la conciliación es una herramienta auto compositiva ya que las propias partes son los que deciden llegar a un acuerdo en uso de voluntades y libertad.

El tercero, en un procedimiento de conciliación participa de forma activa, toda vez que propone fórmulas de acuerdo, para que las partes pueden tomar en cuenta, pero no participa en la decisión final; desde allí que la decisión es una actuación legal, por constituir expresión de decisiones, quizás no en el sentido de lo que regula el Código Civil sobre acto jurídico, pero en el fondo regula, modifica, extingue o crea las relaciones jurídicas traducidas en derechos, deberes u obligaciones.

El tercero o el llamado conciliador es una persona capacitada, y sobre todo garantizada y capacitada por el MINJUS, solo así podrá asumir la función conciliadora, pues es quien va dirigir el procedimiento conciliatorio, propuesto por una de las partes o ambas, quien en todo momento sigue los principios y pautas de la conciliación que existe en la legislación, quien además propone fórmulas de solución de problema en concreto pero que no son obligatorios.

Para el desarrollo de la conciliación es preciso contar con un Centro de Conciliación debidamente autorizada y habilitada en el Registro de Conciliadores en el MINJUS, el cual en nuestro país se encuentra en proceso de institucionalización, el

cual implica que estos centros están llamados a dar respuesta jurídica a problemas de particulares.

Estas instituciones son constituidas por personas jurídicas de derecho público o privado el cual deberá ser sin fines de lucro. Por otro lado, también puede ser un centro privado, el cual como se vino diciendo para su funcionamiento debe estar autorizado por el MINJUS, para garantizar el fin que perciben el local debe reunir condiciones óptimas de calidad e idoneidad con lo que respecta al servicio conciliatorio.

Es así como la modificación a la regulación de la conciliación N° 26872, a través del Dec. Leg. N° 1070, es evidente el interés del gobierno peruano en desarrollar la institución de la conciliación como una efectiva herramienta alterna para solucionar conflictos de intereses de los particulares; esto obedece además a un mundo moderno en donde cada vez más se hace necesario mecanismo de solución alternativo, con eso no pretendo decir que la conciliación es reciente por el contrario ya es muy antiguo que se está siendo revalorizado por la necesidad que exige la coyuntura moderna.

La obligatoriedad de la conciliación, es porque en el proceso civil compone en un elemento de nacimiento de una demanda, ya que tiene que ver con la falta de interesar para obrar, el cual también tiene que ver con el agotamiento de la vía conciliatoria antes de ir al proceso judicial, (Poder Legislativo, 2021), esto concordante con el art. 6° de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial, concerniente a la ausencia de intentar conciliar, indica: “Si el reclamante no solicita o no participa en la respectiva sesión en el centro de acuerdos extrajudiciales para los fines mencionados en el artículo anterior, antes de presentar la demanda, el juez competente rechazara la demanda por falta de interés en actuar”.

En razón del párrafo anterior, las materias conciliables en primer término solo los derechos disponibles, que constituyen pretensiones determinadas o determinables, en ese sentido serían los siguientes:

a) En materia civil, los derechos a los cuales se puede arribar a un acuerdo por los involucrados y los mismos que no están sujetos a prohibición por ley, son los siguientes:

- Pago de deudas
- Obligaciones de hacer, de no hacer,
- Incumplimiento de contrato
- Desalojo
- Pago de alquileres atrasados
- Pago de indemnización por daños y perjuicios
- Interdictos
- Otorgamiento de escritura
- División y partición de bienes
- Rectificación de áreas, ofrecimiento de pagos, etc.

b) En materia de familia, con referencia a temas familiares es opcional ya que toca temas emocionales que podrían trastocar sentimientos humanos, los siguientes temas pueden ser conciliados:

- Alimentos
- Tenencia
- Régimen de visitas y
- Otras que deriven de la relación familiar.

c) **Materias laborales**, en temas laborales la conciliación cumple una función preventiva, de que le empleador pueda decidir de forma arbitraria, además no se exige a efecto de calificar la demanda, los siguientes pueden ser conciliados:

- Forma de pago de beneficios sociales
- Forma de pago de remuneraciones insolutas
- Forma de pago de indemnización por despido arbitrario.
- Forma de pago de gratificaciones, etc.

A nivel legislativo, existe la ley N° 26872 promulgada en noviembre de 1997 con el nombre de la ley de la conciliación el mismo que con toda su modificación sigue vigente a día de hoy. La modificación que constituye una incorporación de Dec. Leg. N° 1070, publicada en junio de 2008. Hasta el 14 de enero del 2000 la conciliación extra judicial constituía requisito de admisibilidad; de dicha fecha indicada, en adelante como ya se aclaró constituye requisito de procedibilidad, su ausencia es considerado como falta de interés para obrar.

El reglamento de la legislación de conciliación indicada en el párrafo precedente mediante el Dec. Sup. N° 014-2008-JUS, cabe precisar que la ley de conciliación materia de comentario tuvo dos reglamentos anteriores del año 1998 y el año 2005 las cuales ya no tienen vigencia al día de hoy.

2.2.3.2. Características de la conciliación

- **Consensual:** Esta característica porque las partes buscan una solución a sus diferencia o conflictos a través del dialogo, en donde prima el acuerdo con tan solamente el uso de sus voluntades, llegando finamente a un consenso y efectivamente solucionan el problema.

- **Voluntaria:** La voluntariedad se da, por el mismo hecho de que la conciliación no es obligatoria, es decir nadie estará obligado a llegar a un acuerdo, si lo hace será tan solamente en uso de su propia voluntad y evaluando sus ventajas, es más nadie está obligado a presentarse a la conciliación más que por su voluntad y libertad y su propia decisión.
- **Idónea:** Es un procedimiento eficaz y voluntario, que ponen en fin los conflictos intersubjetivos con relevancia jurídica, el cual resulta ser idóneo para evitar entrar en un proceso judicial largo y tedioso, llegando a resolver el problema de forma amigable.
- **Horizontal:** Esto porque en el procedimiento a conciliar los intervinientes son los actores, y solo habrá acuerdo cuando ellos decidan influencia solo por su voluntad u libertad, si bien existe un conciliador un tercero neutro este cumple la establecer la comunicación y relación armoniosa entre los participantes.
- **Satisface a las partes:** este procedimiento esta llamado y su fin es que los participantes queden satisfechos con respecto a sus problemas, y lo que el otro pueda ofrecerle y se perfecciona cuando las partes comunican sus satisfacción y conformidad.
- **Privada:** este procedimiento es un acto muy privado, por su naturaleza no podría ser un acto público, las reuniones que se celebran debe ser confidencia, ya que dos personas que tienen un conflicto están intentadas ponerse de acuerdo por ello procurar en lo posible privado.
- **Informal:** al buscar que haya acuerdo, la conciliación no obedece un procedimiento establecido, es decir si las partes desean podría ser en actos diversos, la idea es llegar a un acuerdo, tan solamente tiene que respetarse el acuerdo, bajo responsabilidad de ejecutar judicialmente.

2.2.3.3. Fines y objetivos de la conciliación

En la normatividad sobre la conciliación en el Perú, el objetivo principal es que dos personas en conflicto de interés lleguen a un entendimiento y pongan fin a ese problema de forma amigable y respetuosa, y el fin principal que persigue es que los conflictos no lleguen a judicializarse y de esa forma prever carga procesal del sistema judicial; en ese sentido cabe precisar enumerar los fines y objetivos señalados en la legislación nacional:

- Disminuir, prevenir y optimizar la colaboración del régimen jurídico.
- Conseguir hallar su misma salida a la controversia.
- Asistir a los intervinientes en la controversia a optimizar el dialogo, comprensión y compasión.
- Perfeccionar los vínculos entre los intervinientes en la controversia.
- Esforzarse para llegar a un consenso igual con la finalidad de dar solución a una problemática o controversia.
- Solucionar controversias subyacentes entre los intervinientes.

2.2.3.4. Roles de la conciliación

El rol que debe cumplir la conciliación como una institución es influir para que la partes con el conflicto lleguen a un entendimiento, es decir la conciliación cumple el de hacer que las partes terminen sus problemas de forma amigable a través del dialogo, se puede hablar de forma puntual sobre los siguientes:

a) El conciliador: persona experta de quien escucha y sobre todo da una orientación sujeta a la legislación sobre la salida del problema la cual está sometido a un procedimiento conciliatorio, esto será posible solo cuando las partes hayan manifestado sus necesidades el cual ayudar a llegar en un acuerdo entre las partes.

b) **Las partes:** son las naturales o jurídicas, quienes deben tener el ánimo de llegar a un acuerdo, previo a reconocer los hechos expuestos.

c) **El centro de conciliación:** es la institución en el cual se realiza el proceso de conciliatorio, su funcionamiento se da después de ser evaluado y autorizado por el MINJUS; tiene la responsabilidad de contratar a los conciliadores, su formación, correcto funcionamiento y vigilar por la calidad de la asistencia prestada.

2.2.3.5. La conciliación en materia familia

Dentro del tema de familia, es facultativo, es decir no es obligatorio ni constituye ningún requisito de procedibilidad, esto es porque en primer término los conflictos en este tema tras tocan los sentimientos, y muchas veces es evidente que ni habrá acuerdo, y muchas veces no se quieren tratarse por cuidar su propio bienestar psicológico, en tal punto si la conciliación fuera un requisito habría un gasto innecesario.

Por otro lado, la conciliación al dar que en temas de familia se pueda conciliar en determinados temas, le abre la posibilidad de llegar a un acuerdo entre ellos, con la consigna de garantizar el ISN; la información ventilada en el procedimiento conciliatorio es de absoluta confidencialidad, siendo así todo lo declarado dentro de la misma no puede ser revelado, con esto se busca garantizar la integridad y bienestar de la familia.

El art. 9 apartado i) de la legislación N° 26872 instaura las materias a conciliar en el derecho de familia:

- Alimentos
- Tenencia
- Régimen de Visitas, y

- Otros que deriven de la relación familiar

Sobre este último, cuando dice que son conciliables otros conflictos familiares, en todo caso la pregunta es, ¿Qué otras materias son conciliables en tema familiar?, la legislación no es clara, en todo caso debe tener en cuenta los siguientes puntos para saber si un tema familiar es conciliable o no, son los siguientes a tener en cuenta:

- La controversia debe derivar del vínculo familiar.
- Que la controversia que surge del vínculo familiar verse sobre la potestad de libre disponibilidad de los que van a conciliar.

A) ¿Es obligatorio la conciliación extrajudicial en tema familiar?

En esta área la conciliación es facultativo, es decir no es obligatorio, la accionante en este caso decide si comienza con conciliación o de frente acciona ante el poder judicial, esto es por la norma N° 29876, art. único que transforma al art. 9 de la norma N° 26872, transformado por el Dec. Leg. 1070, (Congreso de la República, 2012), indicando: “En los procesos judiciales relativos a la pensión alimenticia, régimen de vistas, tenencia, todos aquellos que surjan del vínculo familiar y de los que los involucrados tengan libre potestad para disponer de ellos. En tales sucesos, conciliar es facultativa”.

B) Ventajas y desventajas de la conciliación extrajudicial en familia

La ventaja esencial es que permite a los involucrados en una controversia, solucionar la problemática de manera rápida y económica, más cuando se trata de derechos familiares que tienen que ver con interés superior de niño, o temas de alimentos, tenencia, entre otros, que es necesario que haya una rápida solución, y sobre todo se resuelve sin mayores problemas que es muy favorable en relaciones familiares,

así como evita para los honorarios de un abogado, y lo más importante es que la acta tiene valor de una sentencia.

Entre las desventajas podemos encontrar: La voluntad, pues al ser de plena voluntariedad de los que intervienen, uno de ellos puede no asistir a algunas de las reuniones programadas y con ello no arribar a ningún tipo de acuerdo, lo cual genera peligro e inseguridad al no tener una seguridad de solución de cierto problema, imposibilita establecer la controversia, debido a que pueden surgir otros temas a conciliar. Que exista pocos informes que sean relevantes y los que hayan sido expuestos durante el proceso conciliatorio, su realización no tiene carácter de obligatoriedad, por lo que aún es necesario asistir al órgano judicial bajo el proceso de ejecución de acta de conciliación.

2.2.3.6. Características de la conciliación en materia de la familia

Por ser un tema particular, en ello se tratan muchas veces temas de carácter sentimental, delicada y en la cual se debe asegurar las necesidades de los menores, de padres, convivientes etc., y sobre todo el ISN, en materia de familia la conciliación encuentra sus propias características, son las siguientes:

- **Satisfacción de intereses:** Las soluciones a las cuales arriban los intervinientes debe ser satisfactorio de forma efectiva las necesidades de los miembros de la familia, siempre resguardando siempre el PISN, ya que el objetivo y el fin es atender a ellos.
- **Soluciones de parte:** En la conciliación sobre temas de conflictos familiares, se debe procurar que los intervinientes lleguen a acuerdos, analizando la capacidad y sus conveniencias las cuales deben cubrir las necesidades de los que componen la familia.

- **Preserva relaciones humanas:** por tratarse que en las relaciones familiares de todas formas deberá continuar en hacia las futuras, debe procurar ser lo más consensual y amigable posible.
- **Autodeterminación:** por lo que en este procedimiento la familia la que tiene un mayor control y en el resultado debe ser garantizado de forma más responsable.
- **Mayor compromiso del resultado:** por lo que, al momento de llevarse a cabo los acuerdos, estos deben procurar ser con total compromiso, manteniendo como resultado el respeto y cumplimiento de las soluciones.
- **Facultativa:** Debido a que los que intervienen en una controversia son los que deciden participar en este proceso, son ellos los que tienen plena libertad de someter sus problemas al proceso de conciliación.

2.2.3.7. Conciliación en la tenencia

Para que haya conciliación en materia de tenencia, es posible si los dos progenitores arriban a un acuerdo, entonces la tramitación puede llevarse a cabo por medio de la conciliación extrajudicial de forma breve, y sencillo. De ser así, deben recurrir a un Centro de Conciliación Extrajudicial, portando copia del DNI y del acta de nacimiento de sus hijos menores de 18 años y cancelar los gastos del trámite.

2.2.4. Aporte de la Investigadora

Las separaciones afectivas matrimoniales o de convivencia, casi siempre traen consigo repercusiones a nivel familiar; sin embargo, estas se ven acrecentadas cuando de por medio existe la presencia de menores de edad fruto de la compañía mutua entre ambos sujetos de la relación.

Al no resolver los problemas de pareja en el momento, al tomar la decisión de la separación definitiva, casi siempre llevan consigo la pretensión de utilizar al hijo en común

como medio de castigo hacia la expareja, de modo que llevan hasta los juzgados de familia la pretensión de la tenencia absoluta del menor, dejando de lado el cuidado del bienestar del mismo.

Los juzgados de familia en la actualidad están saturados de los casos de tenencia absoluta, donde los padres pugnan la estancia del hijo o hijos en común a modo de repercusión por alguna dolencia que la pareja pudo o sintió que causó sobre la otra. Es así como por carencia de inteligencia emocional, se fracturan las relaciones adultas perjudicando no solo la esfera y armonía familiar, sino que además genera a su paso un daño en la vida de los menores hijos en cuestión y la celeridad de las labores de aquellos servidores y funcionarios que prestan sus funciones dentro de los juzgados de familia.

Es por ello que se precisa de un análisis que abarque los distintos puntos que se circunscriben alrededor del tema de la tenencia y su impacto dentro de la vida del menor por quien se pugna su tenencia, así como la afectación a la sociedad en la medida de que el aumento o excesiva presentación de casos sobre tenencia se convierte en una carga procesal de la que, bien orientada, se puede prescindir, de modo que el servicio estatal se centre en la atención de aquellos casos que sí ameriten las labores de los servidores y funcionarios que allí laboran.

La continuación de esta práctica que se desenvuelve y se torna con más frecuencia en la actualidad debido a la facilidad con la que las relaciones sentimentales se disuelven, tienen como sujeto principal de afectación a los menores de edad por quienes se pugna la tenencia; de modo que son estos los más afectados en toda la duración del proceso en el que se decide la instancia de dichos menores.

Las consecuencias nocivas de la separación y la notificación sobre su tenencia, desencadena en los menores problemas psicológicos que parten desde angustia generalizada hasta problemas serios de depresión; pues los síntomas que suelen presentar estos menores

comparten patrones de: trastornos de sueño, trastornos de alimentación, alteración del comportamiento, ansiedad, susceptibilidad, bajo rendimiento escolar, frustración, entre otros síntomas.

Evidentemente la sola separación de los padres no produce ningún efecto positivo en la psique del menor, salvo excepciones donde se precise la misma por motivos extraordinarios donde la convivencia de ambos progenitores desencadena alteraciones en la personalidad del menor; sin embargo, dichos escenarios suelen ser muy poco frecuentes; pues lo más recomendado por los especialistas es el contacto frecuente de ambos padres con el menor para así fomentar lazos saludables mediante los cuales la prole pueda desarrollarse correctamente.

Pero, al presentarse la tenencia sobre el hijo en común, esto provoca en el menor en cuestión, efectos perjudiciales, no solo para su salud mental, sino que ello provoca el deterioro de la salud física del menor, por lo que, la tensión surgente del proceso de tenencia, no beneficia en ninguna medida al bienestar del menor por quien se pugna la tenencia. De modo que se debe implementar otro mecanismo mediante el cual los padres lleguen a un buen puerto por el bienestar y los intereses básicos del hijo en común.

La disputa por la tenencia de los menores hijos, genera en estos el sentimiento profundo de culpabilidad, sintiendo miedo a quedarse solos y desprotegidos, provocando en ellos cuadros de ansiedad, angustia con consecuente depresión; cuyos síntomas se evidencian en el actuar de dichos menores.

El mal manejo de las relaciones sentimentales, sobre todo la forma de separación, determina la conducción de la prole al momento de entablar, llegada la edad, relaciones afectivas, donde los patrones de comportamiento se vuelven a repetir de manera inconsciente, garantizando así la cadena hereditaria de relaciones fallidas si es que no se llegan a tratar las heridas psicológicas provocadas por los padres de forma no intencional,

pero negligente; pues, mediante un acompañamiento de un profesional de la salud se puede evitar la repetición de patrones de conducta que se implantaron de manera inconsciente en la psique del ser humano a temprana edad.

La conciliación extrajudicial marca una pauta beneficiosa a nivel emocional y psicológico, no solo en la vida de los progenitores, sino asimismo en los propios hijos, pues al evitar que los progenitores experimenten los cuadros de estrés y ansiedad, así como ira y enojo producto de la espera y la resolución de una sentencia que defina el paradero del menor por quien se pugna la tenencia; los padres podrán estar más accesibles emocional y físicamente para atender a sus hijos y explicarles de forma asertiva el proceso de separación de los mismos, de tal manera que se les haga entender a estos que no tienen ninguna culpa al respecto, y que la separación en sí misma no resulta mala en la medida que ambos progenitores se siguen respetando y guardando cierto afecto, pero sobre todo que su amor y cuidado hacia el menor no variará en ninguna medida ya que ambos padres se encuentran comprometidos con la crianza y desarrollo del menor en cuestión. De esta manera la conciliación aporta beneficios sumamente apreciables en el bienestar del menor.

Socialmente, la prevalencia de la conciliación extrajudicial sobre el emplazamiento de demandas y juicios sobre tenencia, ofrece a la sociedad más beneficios que pueden ser apreciables una vez que se acuda a esta herramienta de solución de conflictos, sobre todo cuando se versa sobre la vida de un menor de edad.

Esta herramienta de solución de controversias, no solo evita la carga procesal que se genera en los juzgados de familia, sino que además beneficia de forma individual a los sujetos que acuden previamente a una conciliación antes de entablar un proceso de tenencia; pues, para proceder a una conciliación, no se requiere de abogado, por lo que ello implica un ahorro en la economía de ambos progenitores, cuyo ahorro se puede direccionar a los

gastos del menor en cuestión u otras responsabilidades o necesidades propias de mantener a un menor de edad.

Asimismo, el acuerdo final que se produce al llegar a término en la solución de conflictos, tiene el mismo valor que una sentencia judicial posee, por lo que, todo lo acordado deberá cumplirse estrictamente para el beneficio del menor en cuestión.

Uno de los beneficios que aporta la conciliación extrajudicial es que, la resolución que se plasme en el acta de conciliación, aborda las necesidades y requerimientos de ambas partes; es decir, son las partes, a fin de cuentas, las que deciden la solución, toda vez que ha sido direccionado imparcialmente por el conciliador apreciando y sobreponiendo el PISN por encima de los intereses de ambos padres.

Así mismo, el carácter de discrecionalidad y privacidad que posee la conciliación, permite que el niño se evite de pasar por los cuadros de estrés, hasta de hostigamiento con sus pares, al llevarse a cabo de manera reservada y bajo los parámetros establecidos por ambos padres en el cuidado de la integridad del menor. Este ambiente de privacidad para la solución de conflictos resulta beneficioso para todos los sujetos involucrados.

En esa misma línea se sostiene que la conciliación para el caso de tenencia de menores de edad, resulta ser la mejor vía para satisfacer a ambos sujetos, pues, mientras que el proceso judicial sobre la materia, termina con la concesión de la tenencia a uno de los padres con regímenes de visita que resultan insuficientes para lograr un buen lazo familiar entre el padre a quien no se le concedió la tenencia y el menor en cuestión; la conciliación permite la satisfacción de ambos padres en la medida que la decisión final surge de la armonía de ambas pretensiones, por lo que se dará por satisfecho los intereses de ambos padres, pero sobre todo, se beneficiará al menor sobre el cual se sostiene la pretensión de aislarlo de uno de ellos.

El ahorro de tiempo es otro de los beneficios que proporciona la conciliación extrajudicial, pues mientras que los procesos sobre tenencia, con la actual carga procesal, tardan entre año y medio a dos años, siendo positivos; la conciliación permite satisfacer a las partes de manera rápida, pues las audiencias de conciliación duran lo que vean a bien las partes; de tal manera que incluso se puede llegar a buen término en una sola audiencia de conciliación.

Aunado a ello, se cuenta con el control del procedimiento y del resultado, pues al ser esencialmente voluntario, la forma de exposición de las voluntades solo será direccionada por el conciliador en la medida que se requiera; de modo que el resultado deberá satisfacer ambas pretensiones, beneficiando a ambas partes y al menor sobre el cual se quiere la tenencia.

Así pues, este mecanismo de resolución de conflictos también favorece al trato entre las exparejas, pues aporta una mejora en la relación de las partes, ya que esta, a diferencia de los juicios y sentencias judiciales, no producen ni “ganadores” ni “perdedores” solo mejora la comunicación y el resultado del diálogo entre los sujetos que concilian.

2.3. Bases filosóficas

Existe una verdad antropológica fundamental que explica el ser de la familia y los individuos que la componen. De ella surge la apreciación sobre el aspecto del hombre como ser familiar (*essere familiare*); este aspecto del ser humano forma parte de las dimensiones que constituyen al hombre en la medida que, mediante este aspecto, el ser humano adquiere una identidad subjetiva.

Mediante la dialéctica del sexo, la misma que tiene como esencia la relación conyugal, el ser humano se proyecta sobre la fraternidad humana, rasgo necesario para coexistir en armonía y respeto de los pares. Es así que, un buen hogar permite al ser humano

mantenerse equilibrado y fomentar relaciones externas de calidad y productividad; de modo que, al tener un hogar estable, dicha estabilidad se verá reflejada en el actuar diario del hombre para con sus pares, en el trabajo, en la sociedad misma. He allí la importancia de la defensa de la familia que asumen los Estados, entendiendo la extensión de los efectos de mantener unida la base familiar a beneficio de todas las personas que comparten un territorio determinado.

La familia, conceptualizada por la filosofía como la célula de la familia, hoy en día posee una apreciación variable en la que su composición fluctúa desde dos personas hasta un número considerable de parientes que cumplen los roles propios de defensa, manutención y cuidado propia de la base de la sociedad. De tal forma, las familias ensambladas, o aquellas en las que solo habitan dos miembros, no pierdan las características que se les confiera a lo que se conoce como familia.

Por lo tanto, existe una necesidad de proteger mediante los mecanismos estatales adecuados a aquellas familias que atraviesan problemas aparentemente irreconciliables, de modo que se pueda someter a conciliación aquellos problemas que no solo afectan a ambas partes, sino que además causan estragos en la vida de los menores involucrados.

Es por ello que se precisa en la actualidad, la dación de una norma que exija a los padres a acudir a un concilio extrajudicial antes de presentar una demanda de tenencia en un juzgado de familia; de modo que no sea solo una facultad, sino una obligación por el cuidado de los menores en cuestión. De modo que en esa conciliación se vele por la prevalencia del ISN, pero que también satisfaga los intereses fundamentados de ambos progenitores. Así, con la promulgación de una Ley severa, los padres atiendan las necesidades de los menores por arriba de problemas emocionales y/o sentimentales no resueltos en su momento.

Con la apreciación de la importancia del cuidado del desarrollo y bienestar de los menores; la imposición de una Ley que salvaguarde sus intereses, producirá consigo una

serie de beneficios que se verán reflejados en la sociedad entera; pues con la conciliación obligatoria, la carga procesal de los órganos judiciales de familia disminuirá considerablemente, de modo que los servidores y funcionarios podrán enfocar sus esfuerzos en la solución oportuna de otros casos en el área de familia que así lo ameriten.

Desde los distintos ángulos desde los cuales se puede apreciar y analizar la problemática que surge de la presencia excesiva de expedientes de tenencia en el distrito judicial de Huaura; la propuesta de una Ley que obligue a la conciliación previa en esos casos; beneficiará a las partes y a la sociedad en conjunta de forma positiva y reconocible a medida que se lleven a conciliación aquellos casos donde se pugna la tenencia del hijo en común de personas que optan por separarse.

Como se ha podido apreciar, los beneficios se reparten para los sujetos involucrados, los operadores del derecho que laboran en el Estado, y para la sociedad misma.

2.4. Definición de términos básicos

- **Acta de conciliación.** Documentación en la que se encuentra plasmado la voluntad expresa de los que concilian, para que se legal debe contener en cada hoja firma y sello de un conciliador y un abogado, en cuanto cumpla todos los requisitos de la ley un acta de conciliación constituye un título ejecutivo, es decir si no hay cumplimiento se inicia a nivel judicial ya solamente con la ejecución de los contenidos de dicha acta de conciliación.
- **Acuerdo.** Es una acción que dos personas que tienen conflicto de intereses con relevancia jurídica, consiguen o logran llegar a un acuerdo para con sus problemas y de esa manera logran llevarse bien, en paz.
- **Conciliación.** El mecanismo alternativo de resolver la controversia, en donde dos individuos que tienen un problema de intereses acuden en un centro de conciliación en donde arriban a un consenso y evita que unió de ellos accione vía judicial.

- **Conciliación extrajudicial.** Es un medio generalmente una institución en donde las partes asisten para ponerse de acuerdo sobre sus problemas, esta institución existe con fines de sin lucro fundado por entidades públicas, o como también centros de conciliación extrajudicial privadas, las dos autorizadas por el MINJUS.
- **Conciliador.** Es un individuo especializado y con permiso del MINJUS, quien cuenta con conocimientos en técnicas de conciliación, quien además es una persona conocedora de derecho para orientar a las partes y sobre todo es una persona quien canaliza una buena relación entre los que concilian y así logren arribar a un buen entendimiento.
- **Familia.** Grupo de personas que están unidas de un vínculo de sanguíneo o de afinidad, sobre por un afecto común, generalmente son padres e hijos quienes comparten un proyecto común, también se apoyan entre sí; jurídicamente y sociológicamente se entiende que es una institución más antigua y agrupación más primaria de la sociedad.
- **Patria protestad.** Es un conjunto derecho, obligaciones, y deberes que por ley les son conferidos a los progenitores respecto a sus hijos, el cual tiene como objetivo principal garantizar el buen desarrollo del menor, el cual incluye de educar, hacer vestir, proteger, etc., un padre que no obtiene la tenencia perfectamente sigue teniendo patria protestad sobre su hijo.
- **Tenencia.** Es la responsabilidad y derecho que se da a uno de los padres para que puede vivir con el niño o niña, de esta manera custodiar el desenvolvimiento del bienestar y sana del niño, en el Perú este derecho se obtiene a través una conciliación o proceso judicial, como consecuencia de la separación por cualquier motivo de los padres.

2.5. Hipótesis de investigación

2.5.1. Hipótesis general

H.G. La vía conciliatoria extrajudicial constituye la mejor solución de los conflictos familiares antes que el sometimiento de la tenencia al órgano jurisdiccional.

2.5.2. Hipótesis específicas

H.E.1. La vía conciliatoria extrajudicial permite una solución temprana en materia de tenencia de menor.

HE2: La vía conciliatoria en gran medida soluciona los conflictos familiares a la labor procesal de los juzgados de familia que versan sobre tenencia.

HE3: El sometimiento de los procesos de tenencia en el órgano jurisdiccional permite una dilación extensa en la resolución de la litis, lo que afecta las relaciones familiares.

2.6. Operacionalización de las Variables e Indicadores

Tabla 1

Operacionalización de la variable X

Dimensiones	Indicadores	Ítems
Vía de solución optima		4
Beneficios intrapartes		4
Beneficios para el sistema de justicia		2
Beneficios para la sociedad		2
Solución conciliatoria de los conflictos familiares		12

Tabla 2

Operacionalización de la variable Y

Dimensiones	Indicadores	Ítems
Vulneración del interés superior del niño		4
Excesiva carga judicial		2
Exigencia de derechos		2

Dilación el proceso	3
Sometimiento de la tenencia al órgano jurisdiccional	11

CONFIABILIDAD

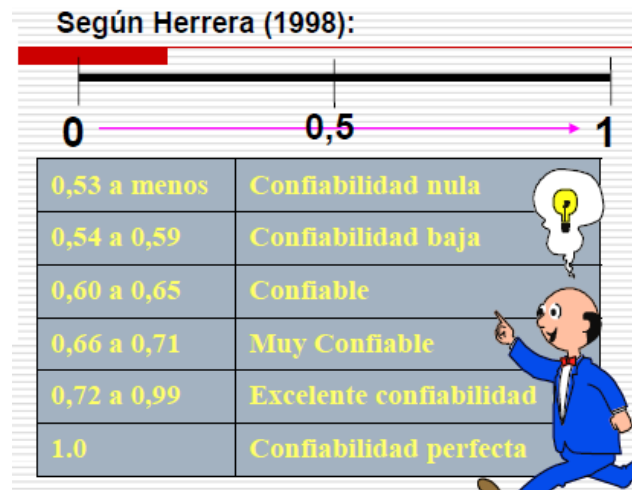


Tabla 3

Midiendo la variable Solución conciliatoria de los conflictos familiares

Alfa de Cronbach	N de elementos
0,886	12

Excelente Confiabilidad

Tabla 4

Midiendo la variable Sometimiento de la tenencia al órgano jurisdiccional

Alfa de Cronbach	N de elementos
0,917	11

Excelente Confiabilidad

PREGUNTA	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
PG: ¿De qué manera la vía conciliatoria extrajudicial constituye la mejor solución de los conflictos familiares antes que el sometimiento de la tenencia al órgano jurisdiccional?	La vía conciliatoria a extrajudicial constituye la mejor solución de los conflictos familiares antes que el sometimiento de la tenencia al órgano jurisdiccional.	Solución conciliatoria de los conflictos familiares	Es aquella mediante la cual el problema familiar es atendido por un centro de conciliación familiar especializado, en donde el papel del conciliador es el de acercar a las partes, para que de ellos mismos surja la solución, y si ello se consigue, el acta conciliatoria se homologa a una sentencia judicial. (Aguilar Llanos; p.01; 2014)	Resulta ser el resultado de optar por la vía extrajudicial de solución de conflictos en la que un conciliador experto en materia de conflictos familiares orienta a las partes para que estas mismas opten por armonizar sus pretensiones y lleguen a buen puerto en satisfacción de ambos intereses.	Vía de solución óptima	Solución rápida Efectos inmediatos Discrecionalidad Carácter de cosa juzgada
					Beneficios intrapartes	Ahorro de tiempo Afectación psicológica Ahorro de dinero Mejora de la relación paternal
					Beneficios para el sistema de justicia	Disminución de la carga procesal
					Beneficios para la sociedad	Atención a los conflictos de familia
	Sometimiento de la tenencia al órgano jurisdiccional	Es el acto jurídico procesal mediante el cual una persona, en ejercicio de su derecho de acción, manifiesta su voluntad de solicitar tutela jurídica al Estado respecto a un tema que aborda aspectos de materia de Derecho familiar. (Monroy Gálvez; 2016)	Compromete la libertad de las personas por optar por someter sus decisiones a la voluntad objetiva de un juez que manifieste y vele por el bienestar del menor bajo la tutela exclusiva de uno de los progenitores, concediendo así la tenencia a uno de los padres.	Vulneración del interés superior del niño	Secuelas psicológicas Perjuicios sociales Perjuicios económicos	
				Excesiva carga judicial	Insatisfacción del perdedor Afectación de la relación de padres	
				Exigencia de derechos	A la tutela efectiva Al debido proceso	
				Dilación el proceso	Gastos de defensa Inversión de tiempo Angustia y estrés	

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Diseño Metodológico

3.1.1. Tipo

El estudio efectuado es de tipología APLICADA y de corte TRANSVERSAL, puesto que se ha tomado de una verdad imparcial donde se advierte la disolución de las controversias de familiares respecto a la tenencia.

3.1.2. Nivel

Cabe señalar que esta investigación pertenece a estudios avanzados que pueden ser reconocidos y clasificados en un nivel EXPLICATIVA; porque no nos limitamos a describir la realidad de que la solución de los problemas de tenencia puede darse en el escenario de la conciliación extrajudicial.

3.1.3. Enfoque

A efectos de esta indagación, y debido a la utilización de diversas herramientas cuánticas, estadísticos y otros métodos numéricos, la tesis pertenece al campo del enfoque cuantitativo; del mismo modo se analizará una realidad (problemas de conciliación en materia de familia) que no son imperativos en la vía extrajudicial.

3.2. Población y Muestra

3.2.1. Población

Está formada por 115 personas del distrito de Huacho 2021.

Tabla 5*Población del estudio*

N	Especialidad	Subpoblación
1	Abogados	55
2	Especialistas	51
3	Estudiantes de derecho UNJFSC	9
	Total	115

3.2.2. Muestra

Se tiene la misma que aparece en la población 115 personas que han sido encuestadas y parte de ellos, entrevistadas.

A los cuales se les aplicó la fórmula siguiente:

$$n = \frac{Z^2 pq \cdot N}{E^2 (N-1) + Z^2 pq}$$

Donde:

n =	?	<i>muestra</i>
Z =	1,96	<i>nivel de confianza, 95%:</i>
p =	0,5	<i>probabilidad de éxito: 50%: 100= 0,5</i>
q =	0,5	<i>probabilidad de fracaso: 50%: 100= 0,5</i>
E =	0,05	<i>nivel de error, 05%: 100= 0,05</i>
N =	115	<i>población</i>

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5)(0.5)(115)}{(0.05)^2(115 - 1) + (1.96)^2(0.5) (0.5)}$$

n = 89

Al computar los partes empelamos la fórmula siguiente:

$$Fh = \frac{n}{N}(Nh)$$

Donde:

n = Tamaño de la muestra

N = Tamaño de la población.

Nh= subpoblación o grupo

Tabla 6*Distribución de la muestra*

N	Especialidad	Subpoblación	Fh	Muestra Estratificada
1	Abogados	55	0,773913043	43
2	Especialistas	51	0,773913043	39
3	Estudiantes de derecho UNJFSC	9	0,773913043	7
	Total	115		89

3.3. Técnicas de recolección de datos

- Estudio de documentos, teoría y legislación
- Legislación del área civil y constitucional.
- Interrogatorio a ciudadanos vinculados con la materia civil.

3.3.1. Descripción de la Instrumentos

- Encuestas:** Esta herramienta fue procesada en busca de provecho para la indagación, ostenta una lista de interrogatorio, las mismas que fueron recabadas posterior al procesamiento de las variantes a través de la operacionalizar las mismas.
- Análisis documental:** Estudio teórico de diferentes tipos de referencias en cuanto al área civil.
- Uso de Internet:** Se utilizó para recabar antecedentes y reseñas bibliográficas, vinculadas apretadamente con la controversia en cuestión.

3.4. Técnicas para el Procesamiento de la Información

Método del tanteo; en este contexto, se empleado muestra simple, se tiene un grupo de personas encuestadas con interrogantes no muy complejas en las entrevistas, las cuales fueron contestadas en su totalidad.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Análisis descriptivos de los resultados

Tabla 7

¿Cree usted que, el sometimiento a la conciliación de los conflictos familiares es que permite la solución más rápida y viable, siendo los beneficios la inmediatez y agilidad para la solución de los referidos conflictos?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Así lo considero	63	70,8%
Quizás sea así	8	9,0%
No lo considero así	14	15,7%
Completamente de acuerdo	4	4,5%
No deseo opinar	0	0,0%
Total	89	100,0%

Fuente. Cuestionario aplicado a ciudadanos del distrito de Huacho



Figura 1

El 70,8% de personas interrogadas en el distrito de Huacho, consideran que el sometimiento a la conciliación de los conflictos familiares es que permite la solución más rápida y viable, siendo los beneficios la inmediatez y agilidad para la solución de los

referidos conflictos, un 15,7% no lo considera así, un 9,0% sostiene que quizás sea así y un 4,5% están completamente de acuerdo.

Tabla 8

¿Desde su particular punto de vista, una de las ventajas que genera la conciliación de los conflictos familiares es que permite su solución con efectos inmediatos, siendo los beneficios por su inmediatez y hace más ágil la solución de los conflictos de esa naturaleza?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Así lo considero	4	4,5%
Quizás sea así	2	2,2%
No lo considero así	8	9,0%
Completamente de acuerdo	60	67,4%
No deseo opinar	15	16,9%
Total	89	100,0%

Fuente. Ídem.



Figura 2

El 67,4% de personas interrogadas en el distrito de Huacho, están completamente de acuerdo que una de las ventajas que genera la conciliación de los conflictos familiares es que permite su solución con efectos inmediatos, siendo los beneficios por su inmediatez y hace

más ágil la solución de los conflictos de esa naturaleza, un 16,9% no desean opinar, un 9,0% no lo consideran así y un 4,5% así lo consideran.

Tabla 9

¿Según su apreciación, una de las ventajas que genera la conciliación para la solución de los conflictos familiares se dé mediante la vía conciliatoria porque además tiene otros beneficios como la discrecionalidad y no hay una exposición judicial mediática del conflicto familiar?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Así lo considero	43	48,3%
Quizás sea así	8	9,0%
No lo considero así	23	25,8%
Completamente de acuerdo	4	4,5%
No deseo opinar	11	12,4%
Total	89	100,0%

Fuente. Ídem.

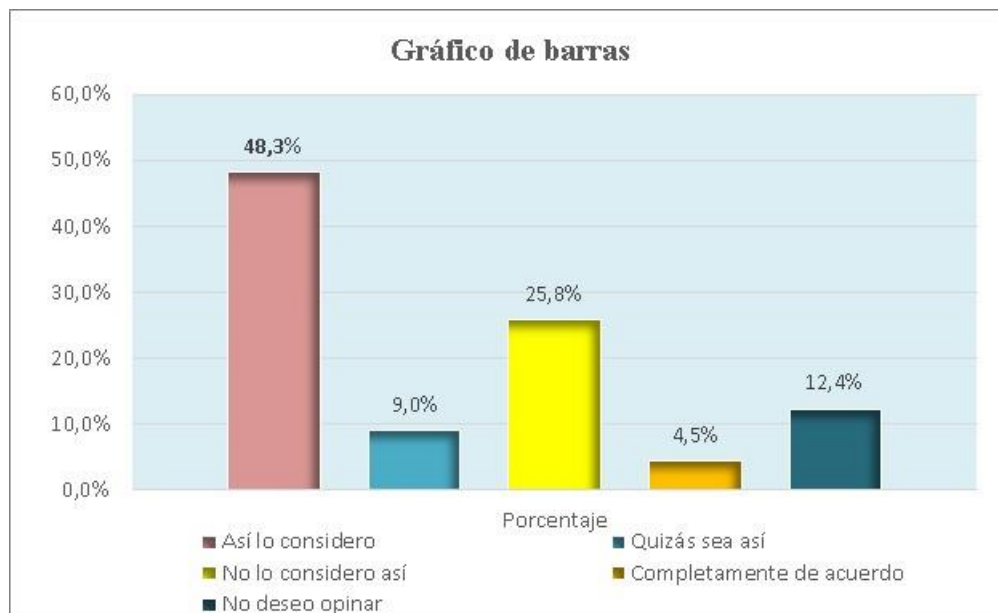


Figura 3

El 48,3% de personas interrogadas en el distrito de Huacho, consideran que una de las ventajas que genera la conciliación para la solución de los conflictos familiares se dé mediante la vía conciliatoria porque además tiene otros beneficios como la discrecionalidad

y no hay una exposición judicial mediática del conflicto familiar, un 25,8% no lo considera así, un 12,4% no desean opinar y un 4,5% están completamente de acuerdo.

Tabla 10

¿Según su apreciación, una de las ventajas que genera la vía conciliatoria es que pone fin a todo proceso, por cuanto tiene carácter de cosa juzgada y la solución del conflicto familiar?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Así lo considero	27	30,3%
Quizás sea así	5	5,6%
No lo considero así	7	7,9%
Completamente de acuerdo	47	52,8%
No deseo opinar	3	3,4%
Total	89	100,0%

Fuente. Ídem.

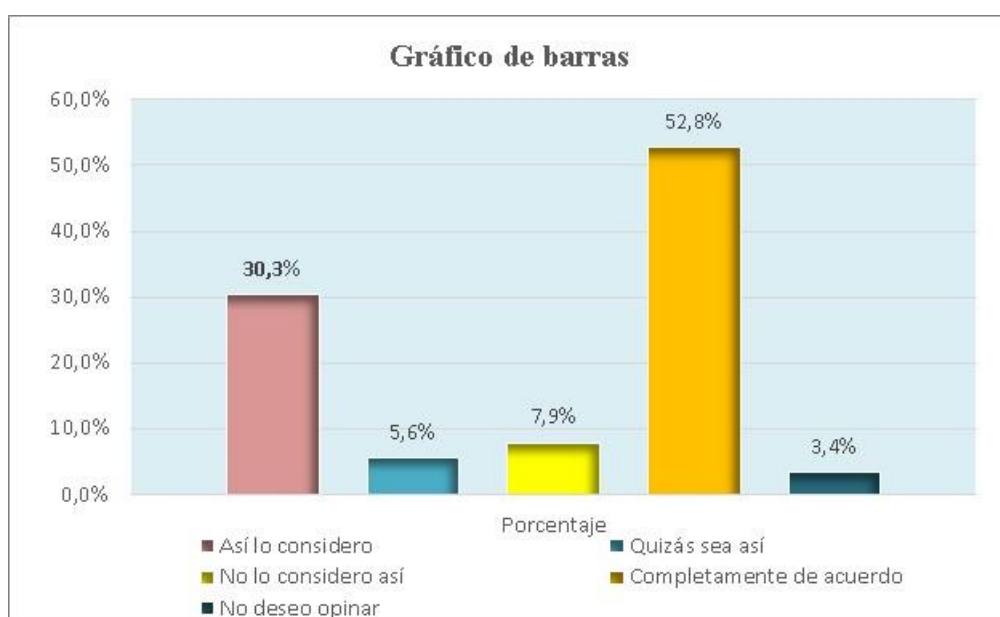


Figura 4

El 52,8% de personas interrogadas en el distrito de Huacho, están completamente de acuerdo que una de las ventajas que genera la vía conciliatoria es que pone fin a todo proceso,

por cuanto tiene carácter de cosa juzgada y la solución del conflicto familiar, un 30,3% así lo consideran, un 7,9% no lo consideran así y un 5,6% sostienen que quizás sea así.

Tabla 11

¿Según su apreciación, una de las ventajas que genera la conciliación para la solución de los conflictos familiares es que la vía conciliatoria tiene otros beneficios para ambas partes como el ahorro del tiempo para la solución del conflicto familiar?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Así lo considero	14	15,7%
Quizás sea así	12	13,5%
No lo considero así	14	15,7%
Completamente de acuerdo	38	42,7%
No deseo opinar	11	12,4%
Total	89	100,0%

Fuente. Ídem.

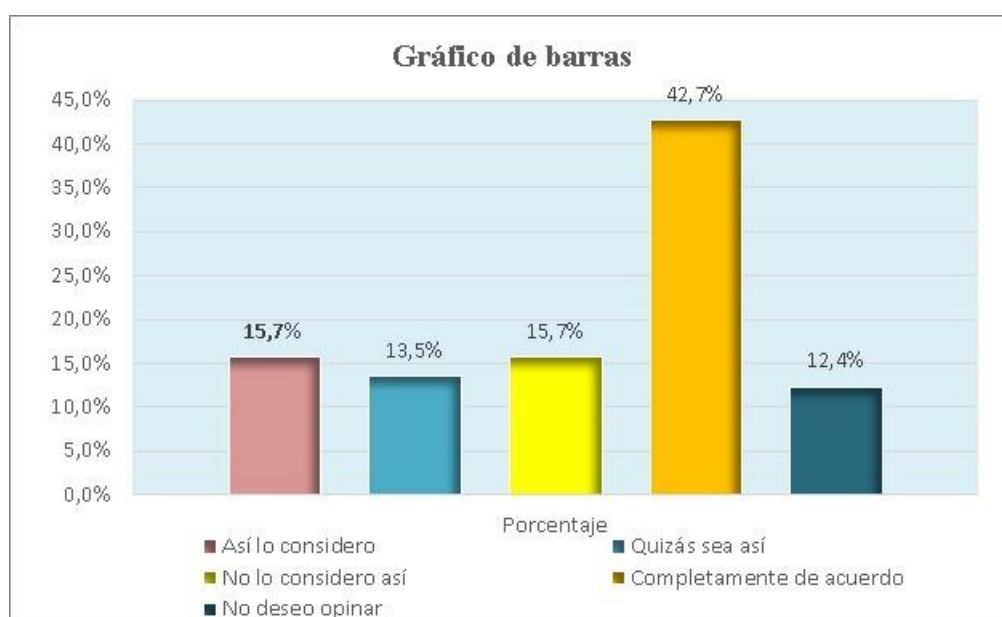


Figura 5

El 42,7% de personas interrogadas en el distrito de Huacho, están completamente de acuerdo que una de las ventajas que genera la conciliación para la solución de los conflictos familiares es que la vía conciliatoria tiene otros beneficios para ambas partes como el ahorro

del tiempo para la solución del conflicto familiar, un 15,7% no lo consideran así, un 13,5% afirman que quizás sea así y un 12,4% no desean opinar.

Tabla 12

¿Según su apreciación, una de las ventajas que genera la conciliación de los conflictos familiares es que la solución en la vía conciliatoria tiene otros beneficios para ambas partes procesales como la de evitar una afectación psicológica para la solución del conflicto familiar?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Así lo considero	40	44,9%
Quizás sea así	8	9,0%
No lo considero así	11	12,4%
Completamente de acuerdo	9	10,1%
No deseo opinar	21	23,6%
Total	89	100,0%

Fuente. Ídem.

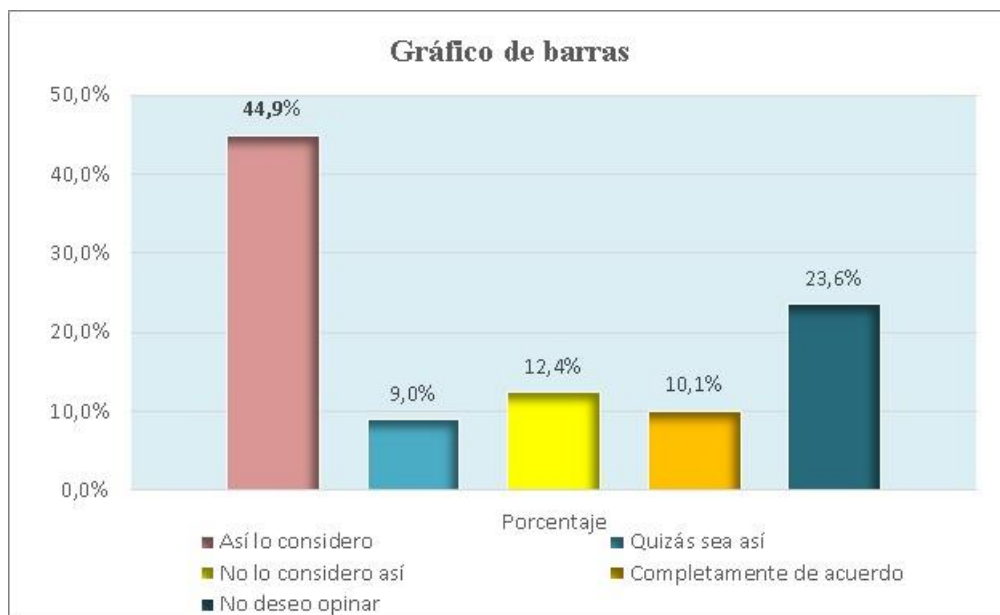


Figura 6

El 44,9% de personas interrogadas en el distrito de Huacho, consideran que una de las ventajas que genera la conciliación de los conflictos familiares es que la solución en la

vía conciliatoria tiene otros beneficios para ambas partes procesales como la de evitar una afectación psicológica para la solución del conflicto familiar, un 23,6% no desean opinar, un 12,4% no lo consideran así y un 10,1% están completamente de acuerdo.

Tabla 13

¿Según su apreciación, una de las ventajas que genera la conciliación de los conflictos familiares es que la solución en la vía conciliatoria tiene otros beneficios para ambas partes como el ahorro de dinero y la solución del conflicto familiar?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Así lo considero	30	33,7%
Quizás sea así	6	6,7%
No lo considero así	11	12,4%
Completamente de acuerdo	22	24,7%
No deseo opinar	20	22,5%
Total	89	100,0%

Fuente. Ídem.

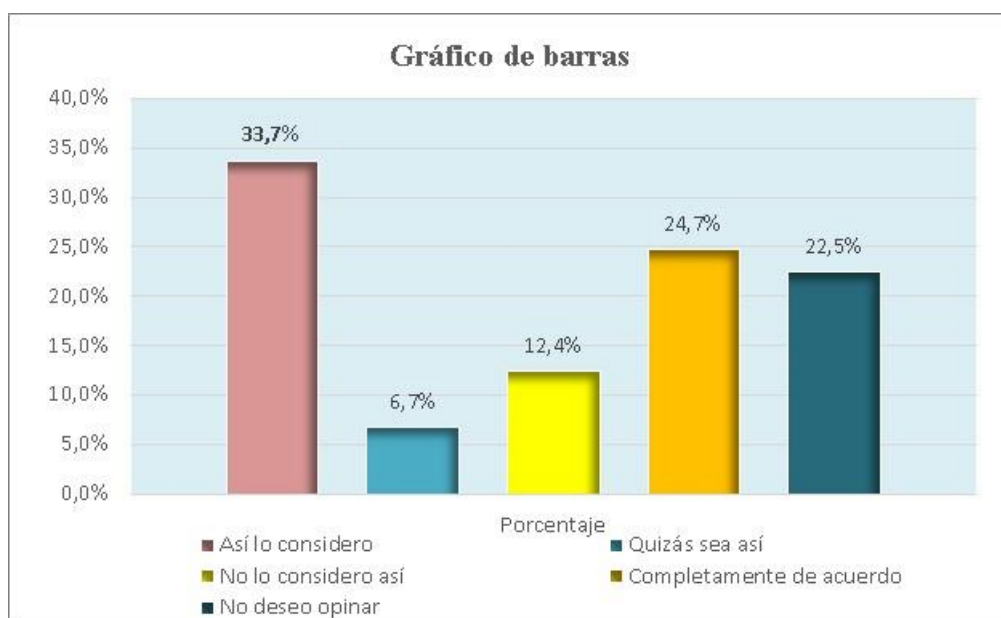


Figura 7

El 33,7% de personas interrogadas en el distrito de Huacho, consideran que una de las ventajas que genera la conciliación de los conflictos familiares es que la solución en la

vía conciliatoria tiene otros beneficios para ambas partes como el ahorro de dinero y la solución del conflicto familiar, un 24,7% están completamente de acuerdo, un 22,5% no desean opinar y un 12,4% no lo consideran así.

Tabla 14

¿Según su apreciación, una de las ventajas que genera la conciliación de los conflictos familiares es que su solución en la vía conciliatoria tiene otros beneficios para ambas partes como la mejora la relación entre los padres?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Así lo considero	25	28,1%
Quizás sea así	3	3,4%
No lo considero así	14	15,7%
Completamente de acuerdo	45	50,6%
No deseo opinar	2	2,2%
Total	89	100,0%

Fuente. Ídem.

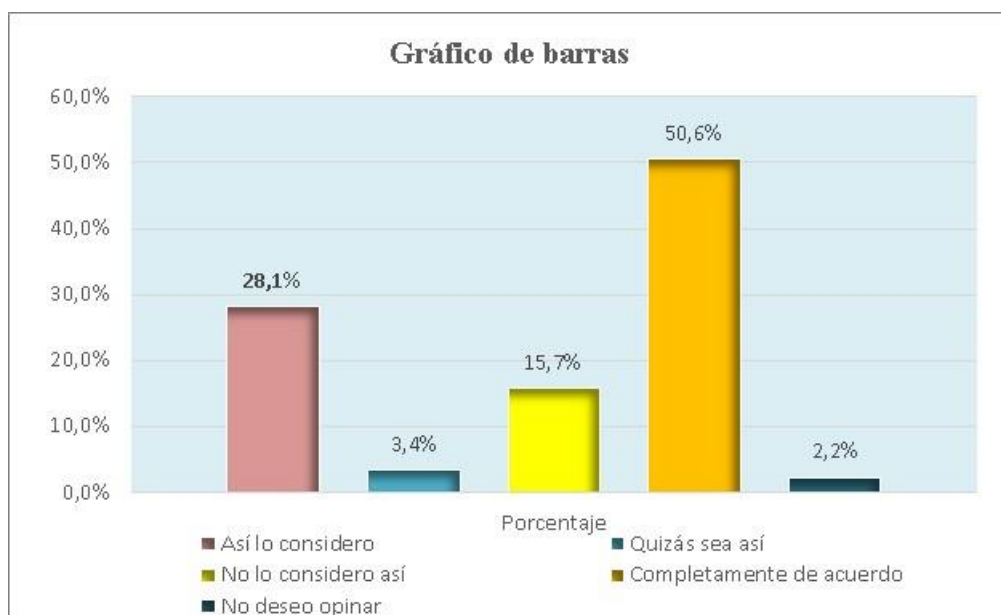


Figura 8

El 50,6% de personas interrogadas en el distrito de Huacho, están completamente de acuerdo que una de las ventajas que genera la conciliación de los conflictos familiares es que

su solución en la vía conciliatoria tiene otros beneficios para ambas partes como la mejora la relación entre los padres, un 28,1% así lo consideran, un 15,7% no lo consideran así y un 3,4% sostienen que quizás sea así.

Tabla 15

¿Desde su particular punto de vista, una de las fortalezas de la solución de conflictos familiares mediante conciliación es que disminuye la carga procesal en el órgano jurisdiccional?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Así lo considero	60	67,4%
Quizás sea así	11	12,4%
No lo considero así	14	15,7%
Completamente de acuerdo	4	4,5%
No deseo opinar	0	0,0%
Total	89	100,0%

Fuente. Ídem.

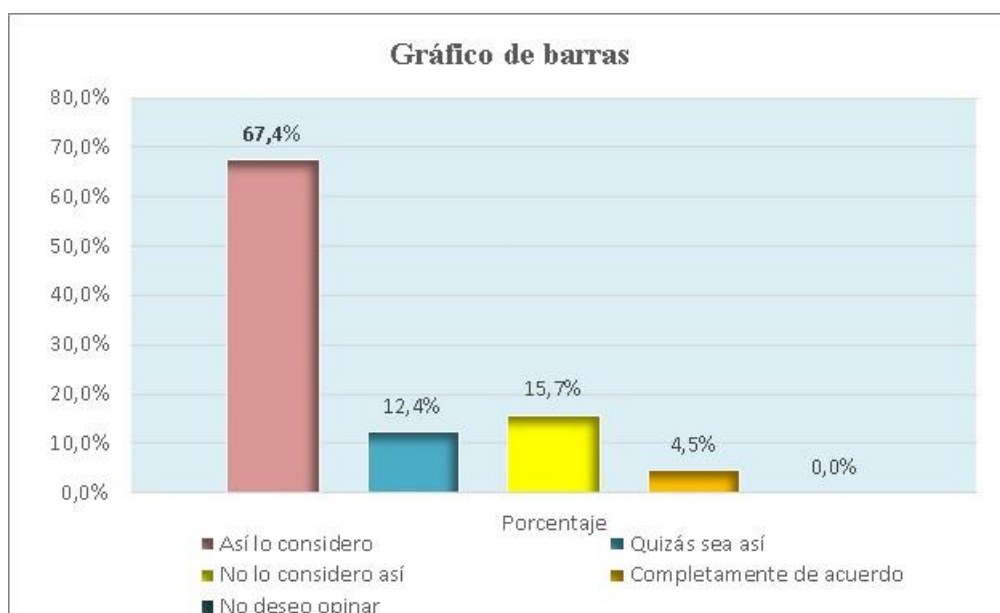


Figura 9

El 67,4% de personas interrogadas en el distrito de Huacho, así lo consideran que una de las fortalezas de la solución de conflictos familiares mediante conciliación es que

disminuye la carga procesal en el órgano jurisdiccional, un 15,7% no lo consideran así, un 12,4% sostienen que quizás sea así y un 4,5% están completamente de acuerdo.

Tabla 16

¿Desde su punto de vista, las falencias del sistema de justicia permiten el fortalecimiento de la vía conciliatoria para la solución de los conflictos familiares?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Así lo considero	20	22,5%
Quizás sea así	8	9,0%
No lo considero así	8	9,0%
Completamente de acuerdo	45	50,6%
No deseo opinar	8	9,0%
Total	89	100,0%

Fuente. Ídem.

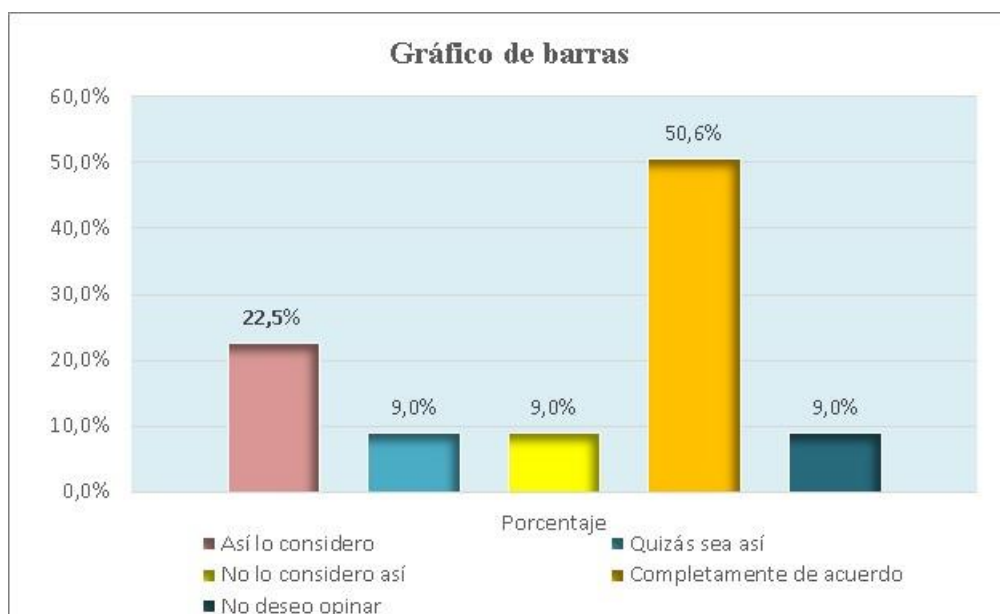


Figura 10

El 50,6% de personas interrogadas en el distrito de Huacho, están completamente de acuerdo que las falencias del sistema de justicia permiten el fortalecimiento de la vía conciliatoria para la solución de los conflictos familiares, un 22,5% así lo consideran, un 9,0% no lo consideran así y otro 9,0% no desean opinar.

Tabla 17

¿Desde su particular punto de vista, considera que una de las fortalezas de la solución de conflictos familiares mediante la conciliación es que disminuye la tensión social y pacifica los conflictos sociales?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Así lo considero	50	56,2%
Quizás sea así	9	10,1%
No lo considero así	14	15,7%
Completamente de acuerdo	4	4,5%
No deseo opinar	12	13,5%
Total	89	100,0%

Fuente. Ídem.

**Figura 11**

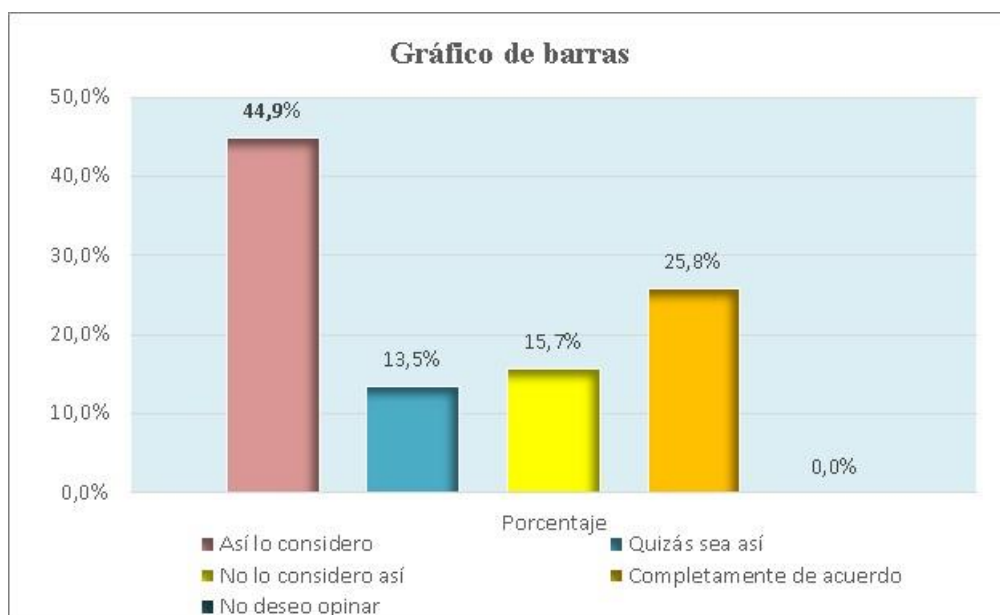
El 56,2% de personas interrogadas en el distrito de Huacho, así lo consideran que una considera que una de las fortalezas de la solución de conflictos familiares mediante la conciliación es que disminuye la tensión social y pacifica los conflictos sociales, un 15,7% no lo consideran así, un 13,5% no desean opinar y un 10,1% quizás sea así.

Tabla 18

¿Desde su particular punto de vista, una de las fortalezas de la solución de conflictos familiares mediante la conciliación es que disminuye la tensión social y se procura vivir pacíficamente, evitando los conflictos sociales?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Así lo considero	40	44,9%
Quizás sea así	12	13,5%
No lo considero así	14	15,7%
Completamente de acuerdo	23	25,8%
No deseo opinar	0	0,0%
Total	89	100,0%

Fuente. Ídem.

**Figura 12**

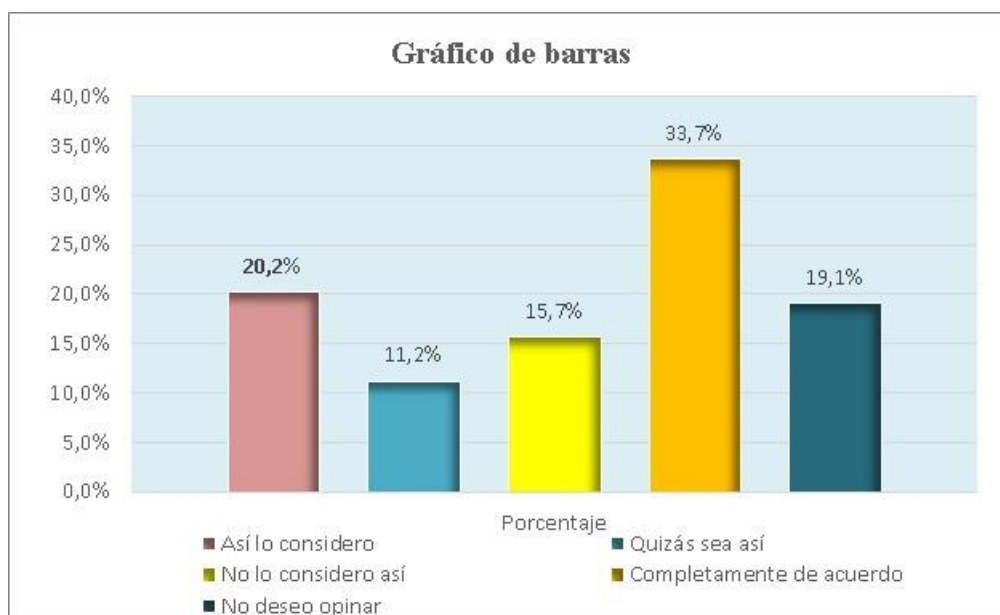
El 44,9% de personas interrogadas en el distrito de Huacho, así lo consideran que una de las fortalezas de la solución de conflictos familiares mediante la conciliación es que disminuye la tensión social y se procura vivir pacíficamente, evitando los conflictos sociales, un 25,8% están completamente de acuerdo, un 15,7% no lo consideran así y un 13,5% sostienen que quizás sea así.

Tabla 19

¿Según su experiencia, el sometimiento en el órgano jurisdiccional de los procesos como la de tenencia, vulnera el principio de interés superior del niño, dado que hay una demora excesiva para su solución?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Así lo considero	18	20,2%
Quizás sea así	10	11,2%
No lo considero así	14	15,7%
Completamente de acuerdo	30	33,7%
No deseo opinar	17	19,1%
Total	89	100,0%

Fuente. Ídem.

**Figura 13**

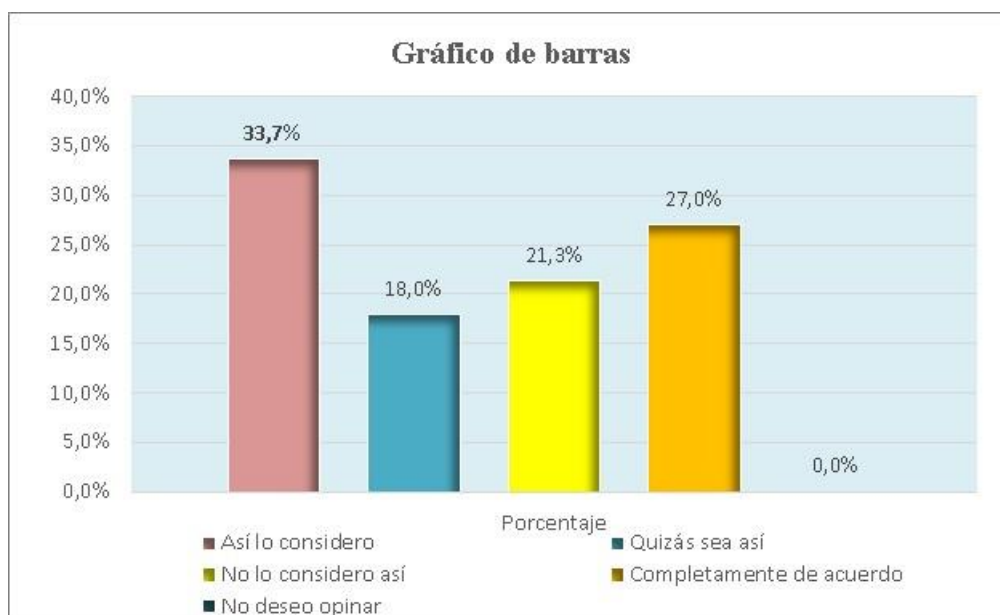
El 33,7% de personas interrogadas en el distrito de Huacho, están completamente de acuerdo que el sometimiento en el órgano jurisdiccional de los procesos como la de tenencia, vulnera el principio de interés superior del niño, dado que hay una demora excesiva para su solución, un 20,2% así lo consideran, un 19,1% no desean opinar y un 15,7% no lo consideran así.

Tabla 20

¿Apelando a su experiencia, el sometimiento en el órgano jurisdiccional de los procesos como la de tenencia vulnera el principio de interés superior del niño, dado que por la demora excesiva para su solución se afecta psicológicamente al menor o la menor?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Así lo considero	30	33,7%
Quizás sea así	16	18,0%
No lo considero así	19	21,3%
Completamente de acuerdo	24	27,0%
No deseo opinar	0	0,0%
Total	89	100,0%

Fuente. Ídem.

**Figura 14**

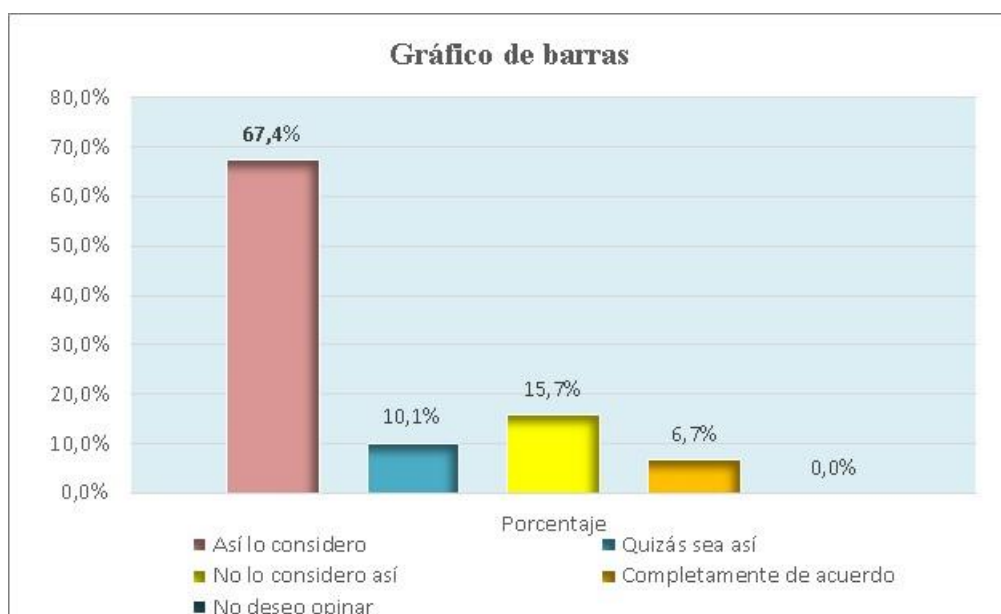
El 33,7% de personas interrogadas en el distrito de Huacho, así lo consideran que el sometimiento en el órgano jurisdiccional de los procesos como la de tenencia vulnera el principio de interés superior del niño, dado que por la demora excesiva para su solución se afecta psicológicamente al menor o la menor, un 27,0% están completamente de acuerdo, un 21,3% no lo consideran así y un 18,0% sostienen que quizás sea así.

Tabla 21

¿Apelando a su experiencia, el sometimiento en el órgano jurisdiccional de los procesos como la de tenencia vulnera el principio de interés superior del niño, dado que, por la demora excesiva para su solución, afecta socialmente al menor o la menor?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Así lo considero	60	67,4%
Quizás sea así	9	10,1%
No lo considero así	14	15,7%
Completamente de acuerdo	6	6,7%
No deseo opinar	0	0,0%
Total	89	100,0%

Fuente. Ídem.

**Figura 15**

El 67,4% de personas interrogadas en el distrito de Huacho, así lo consideran que el sometimiento en el órgano jurisdiccional de los procesos como la de tenencia vulnera el principio de interés superior del niño, dado que, por la demora excesiva para su solución, afecta socialmente al menor o la menor, un 15,7% no lo consideran así, un 10,1% sostienen que quizás sea así y un 6,7% están completamente de acuerdo.

Tabla 22

¿Apelando a su experiencia, el sometimiento en el órgano jurisdiccional de los procesos como la de tenencia vulnera el principio de interés superior del niño, dado que por la demora excesiva para su solución se afecta económicamente a la familia del menor o de la menor?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Así lo considero	70	78,7%
Quizás sea así	6	6,7%
No lo considero así	11	12,4%
Completamente de acuerdo	2	2,2%
No deseo opinar	0	0,0%
Total	89	100,0%

Fuente. Ídem.

**Figura 16**

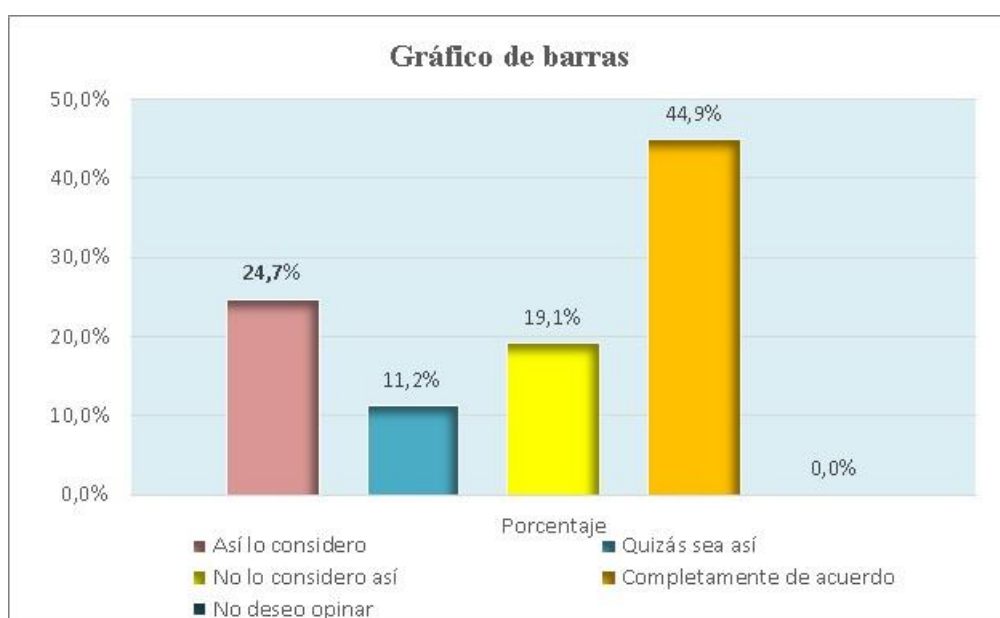
El 78,7% de personas interrogadas en el distrito de Huacho, así lo consideran que el sometimiento en el órgano jurisdiccional de los procesos como la de tenencia vulnera el principio de interés superior del niño, dado que por la demora excesiva para su solución se afecta económicamente a la familia del menor o de la menor, un 12,4% no lo consideran así, un 6,7% que quizás sea así y un 2,2% están completamente de acuerdo.

Tabla 23

¿Considera que, los riesgos que pueden acarrear someterse a los lineamientos del órgano jurisdiccional antes que a la vía conciliatoria en procesos de tenencia es que esta acción trae consigo una secuela de insatisfacción para la parte vencida?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Así lo considero	22	24,7%
Quizás sea así	10	11,2%
No lo considero así	17	19,1%
Completamente de acuerdo	40	44,9%
No deseo opinar	0	0,0%
Total	89	100,0%

Fuente. Ídem.

**Figura 17**

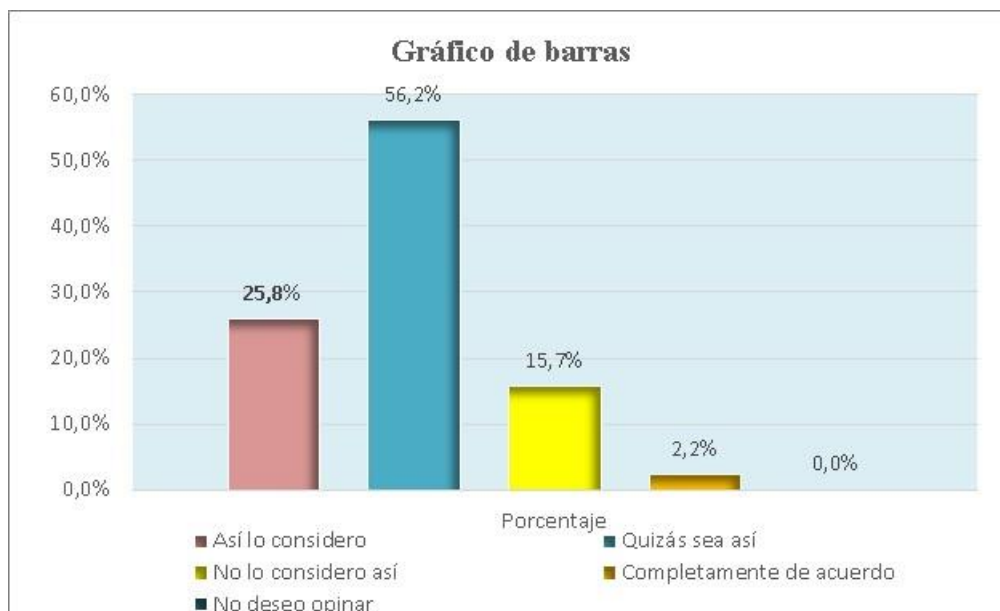
El 48,3% de personas interrogadas en el distrito de Huacho, consideran estar completamente de acuerdo que los riesgos que pueden acarrear someterse a los lineamientos del órgano jurisdiccional antes que a la vía conciliatoria en procesos de tenencia es que esta acción trae consigo una secuela de insatisfacción para la parte vencida, un 24,7% así lo consideran, un 19,1% no lo consideran así y un 11,2% sostienen que quizás sea así.

Tabla 24

¿Considera que, los riesgos que pueden acarrear someterse a los lineamientos del órgano jurisdiccional antes que la vía conciliatoria en proceso de tenencia es que traiga consigo una secuela de afectación a la relación entre los padres y de estos con sus hijos (as)?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Así lo considero	23	25,8%
Quizás sea así	50	56,2%
No lo considero así	14	15,7%
Completamente de acuerdo	2	2,2%
No deseo opinar	0	0,0%
Total	89	100,0%

Fuente. Ídem.

**Figura 18**

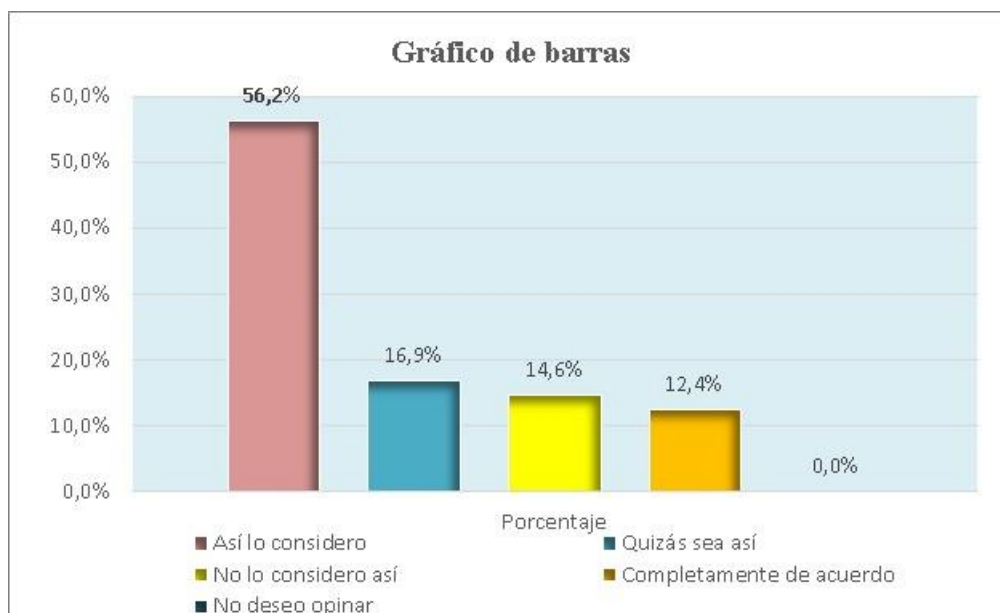
El 56,2% de personas interrogadas en el distrito de Huacho, consideran que quizás así sea así los riesgos que pueden acarrear someterse a los lineamientos del órgano jurisdiccional antes que la vía conciliatoria en proceso de tenencia es que traiga consigo una secuela de afectación a la relación entre los padres y de estos con sus hijos (as), un 25,8% así lo consideran, un 15,7% no lo consideran así y un 2,2% así lo consideran.

Tabla 25

¿Considera que, los riesgos que pueden acarrear someterse a los lineamientos del órgano jurisdiccional antes que optar por la vía conciliatoria en procesos de tenencia es que no se obtenga la tutela jurisdiccional efectiva?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Así lo considero	50	56,2%
Quizás sea así	15	16,9%
No lo considero así	13	14,6%
Completamente de acuerdo	11	12,4%
No deseo opinar	0	0,0%
Total	89	100,0%

Fuente. Ídem.

**Figura 19**

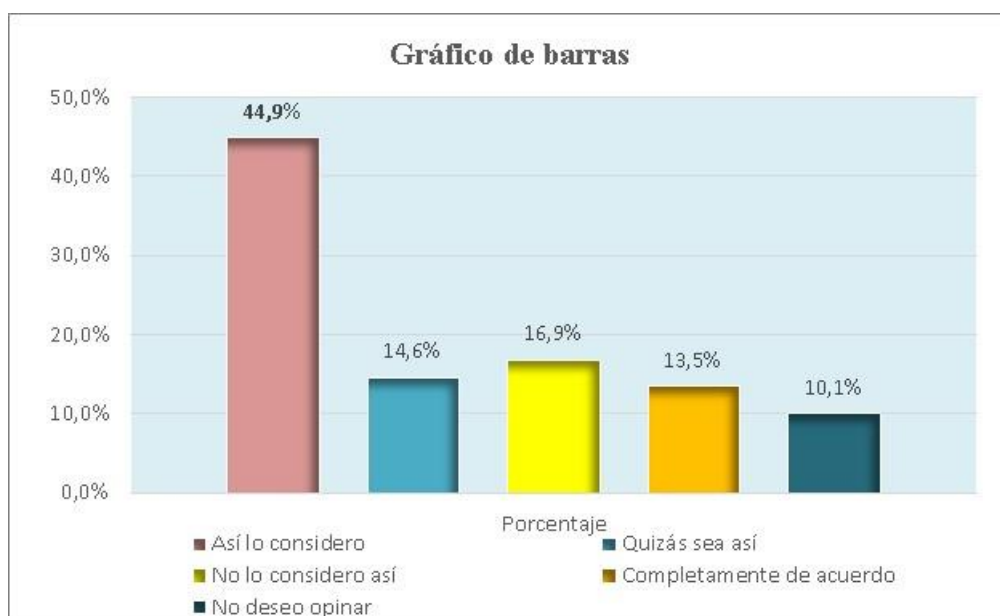
El 56,2% de personas interrogadas en el distrito de Huacho, así lo consideran que los riesgos que pueden acarrear someterse a los lineamientos del órgano jurisdiccional antes que optar por la vía conciliatoria en procesos de tenencia es que no se obtenga la tutela jurisdiccional efectiva, un 16,9% sostienen que quizás sea así, un 14,6% no lo consideran así y un 12,4% están completamente de acuerdo.

Tabla 26

¿Considera que, los riesgos que pueden acarrear someterse a los lineamientos del órgano jurisdiccional antes que optar por la vía conciliatoria en proceso de tenencia es que se afecte al debido proceso?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Así lo considero	40	44,9%
Quizás sea así	13	14,6%
No lo considero así	15	16,9%
Completamente de acuerdo	12	13,5%
No deseo opinar	9	10,1%
Total	89	100,0%

Fuente. Ídem.

**Figura 20**

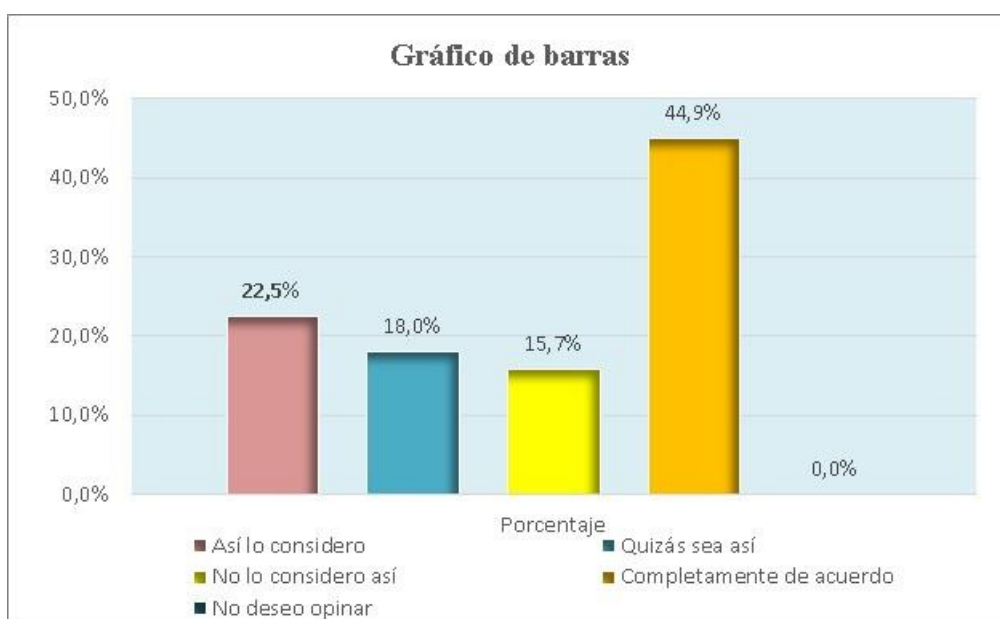
El 44,9% de personas interrogadas en el distrito de Huacho, así lo consideran que una los riesgos que pueden acarrear someterse a los lineamientos del órgano jurisdiccional antes que optar por la vía conciliatoria en proceso de tenencia es que se afecte al debido proceso, un 16,9% no lo consideran así, un 14,6% sostienen que quizás sea así y un 13,5% están completamente de acuerdo.

Tabla 27

¿Desde su punto de vista, los riesgos que pueden acarrear someterse a los lineamientos del órgano jurisdiccional antes que optar por la vía conciliatoria en proceso de tenencia es que se genere altos gastos y costos procesales y que no se obtenga la tutela jurisdiccional efectiva?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Así lo considero	20	22,5%
Quizás sea así	16	18,0%
No lo considero así	14	15,7%
Completamente de acuerdo	40	44,9%
No deseo opinar	0	0,0%
Total	90	101,1%

Fuente. Ídem.

**Figura 21**

El 44,9% de personas interrogadas en el distrito de Huacho, están completamente de acuerdo que los riesgos que pueden acarrear someterse a los lineamientos del órgano jurisdiccional antes que optar por la vía conciliatoria en proceso de tenencia es que se genere altos gastos y costos procesales y que no se obtenga la tutela jurisdiccional efectiva, un 22,5% así lo consideran, un 18,0% que quizás sea así y un 15,7% no lo consideran así.

Tabla 28

¿Desde su punto de vista, los riesgos que pueden acarrear someterse a los lineamientos del órgano jurisdiccional antes que optar por la vía conciliatoria en procesos de tenencia es que haya una inversión de tiempo y no se obtenga la tutela jurisdiccional efectiva?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Así lo considero	7	7,9%
Quizás sea así	8	9,0%
No lo considero así	14	15,7%
Completamente de acuerdo	60	67,4%
No deseo opinar	0	0,0%
Total	89	100,0%

Fuente. Ídem.

**Figura 22**

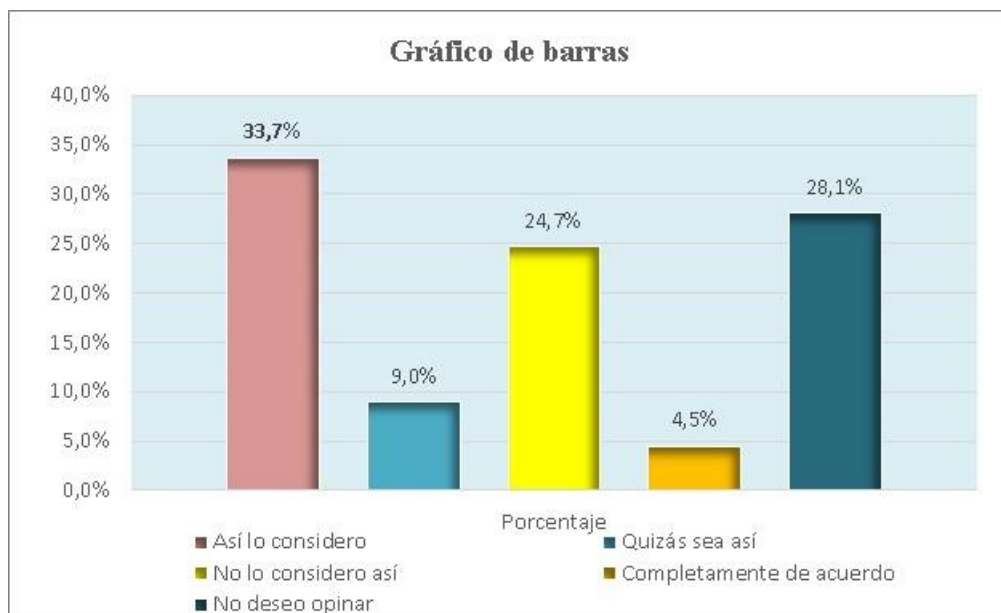
El 67,4% de personas interrogadas en el distrito de Huacho, están completamente de acuerdo que los riesgos que pueden acarrear someterse a los lineamientos del órgano jurisdiccional antes que optar por la vía conciliatoria en procesos de tenencia es que haya una inversión de tiempo y no se obtenga la tutela jurisdiccional efectiva, un 15,7% no lo consideran así, un 9,0% sostienen que quizás sea así y un 7,9% así lo consideran.

Tabla 29

¿Desde su punto de vista, los riesgos que pueden acarrear someterse a los lineamientos del órgano jurisdiccional antes que optar por la vía conciliatoria en proceso de tenencia es que por la demora excesiva del proceso se genere angustia y estrés en las partes procesales?

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Así lo considero	30	33,7%
Quizás sea así	8	9,0%
No lo considero así	22	24,7%
Completamente de acuerdo	4	4,5%
No deseo opinar	25	28,1%
Total	89	100,0%

Fuente. Ídem.

**Figura 23**

El 33,7% de personas interrogadas en el distrito de Huacho, así lo consideran que una los riesgos que pueden acarrear someterse a los lineamientos del órgano jurisdiccional antes que optar por la vía conciliatoria en proceso de tenencia es que por la demora excesiva del proceso se genere angustia y estrés en las partes procesales, un 28,1% no desean opinar, un 24,7% no lo consideran así y un 9,0% que quizás sea así.

4.2. Prueba de Normalidad

Tabla 30

Prueba de bondad de ajuste

Variables y dimensiones	Kolmogorov-Smirnov ^a		
	Estadístico	gl	Sig.
Vía de solución optima	0,354	89	0,00
Beneficios intrapartes	0,356	89	0,00
Beneficios para el sistema de justicia	0,256	89	0,00
Solución conciliatoria de los conflictos familiares	0,273	89	0,00
Vulneración del interés superior del niño	0,564	89	0,00
Excesiva carga judicial	0,231	89	0,00
Exigencia de derechos	0,334	89	0,00
Sometimiento de la tenencia al órgano jurisdiccional	0,654	89	0,00

La tabla 30 evidencia la prueba de bondad del ajuste de Kolmogorov Smirnov. Se visualiza a las variantes, las cuales no se acercan a una repartición normal ($p < 0.05$). La cuestión que se especifica las relaciones entre variantes y dimensiones, el examen estadístico a desarrollarse deberá ser no paramétrica: Prueba de Correlación de Spearman.

4.3. Contrastación de hipótesis

4.3.1. Hipótesis general

H_a: La solución conciliatoria de los conflictos familiares se relaciona con el sometimiento de la tenencia al órgano jurisdiccional.

H₀: La solución conciliatoria de los conflictos familiares no se relaciona con el sometimiento de la tenencia al órgano jurisdiccional.

Tabla 31

La solución conciliatoria de los conflictos familiares y el sometimiento de la tenencia al órgano jurisdiccional

		Correlaciones		
			Solución conciliatoria de los conflictos familiares	Sometimiento de la tenencia al órgano jurisdiccional
Rho de Spearman	Solución conciliatoria de los conflictos familiares	Coef. Correlación	1	0,729
		Sig. (bilateral)	.	0,00
		N	89	89
	Sometimiento de la tenencia al órgano jurisdiccional	Coef. Correlación	0,729	1
		Sig. (bilateral)	0,00	.
		N	89	89

La tabla evidencia la relación de $r=0,729$, con una significancia (bilateral) $<0,05$ permitiendo la aceptación de la hipótesis alterna y la refutación de la nula. Evidenciándose con ello la existencia de un vínculo de nivel bueno entre la solución conciliatoria de los conflictos familiares y el sometimiento de la tenencia al órgano jurisdiccional.

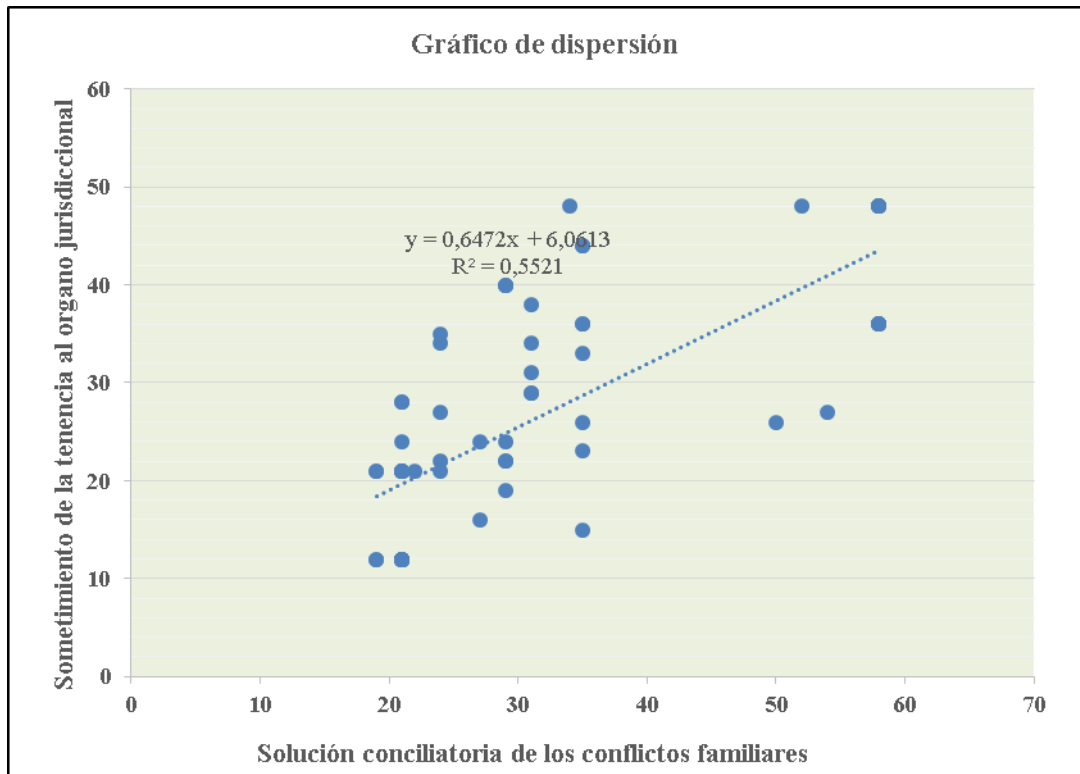


Figura 24

La solución conciliatoria de los conflictos familiares y el sometimiento de la tenencia al órgano jurisdiccional

4.3.2. Hipótesis específica 1

H_a: La solución conciliatoria de los conflictos familiares se relaciona con la vulneración del interés superior del niño dentro del sometimiento de la tenencia al órgano jurisdiccional.

H₀: La solución conciliatoria de los conflictos familiares no se relaciona con la vulneración del interés superior del niño dentro del sometimiento de la tenencia al órgano jurisdiccional.

Tabla 32

La solución conciliatoria de los conflictos familiares y la vulneración del interés superior del niño.

Correlaciones

		Solución conciliatoria de los conflictos familiares	Vulneración del interés superior del niño
Rho de Spearman	Solución conciliatoria de los conflictos familiares	Coef. Correlación	1
		Sig. (bilateral)	0,694
		N	89
	Vulneración del interés superior del niño	Coef. Correlación	0,694
		Sig. (bilateral)	0,00
		N	89

La tabla evidencia la relación de $r=0,694$, con una significancia (bilateral) $<0,05$ permitiendo la aceptación de la hipótesis alterna y la refutación de la nula. Evidenciándose con ello la existencia de un vínculo de nivel bueno entre la solución conciliatoria de los conflictos familiares y la vulneración del interés superior del niño dentro del sometimiento de la tenencia al órgano jurisdiccional.

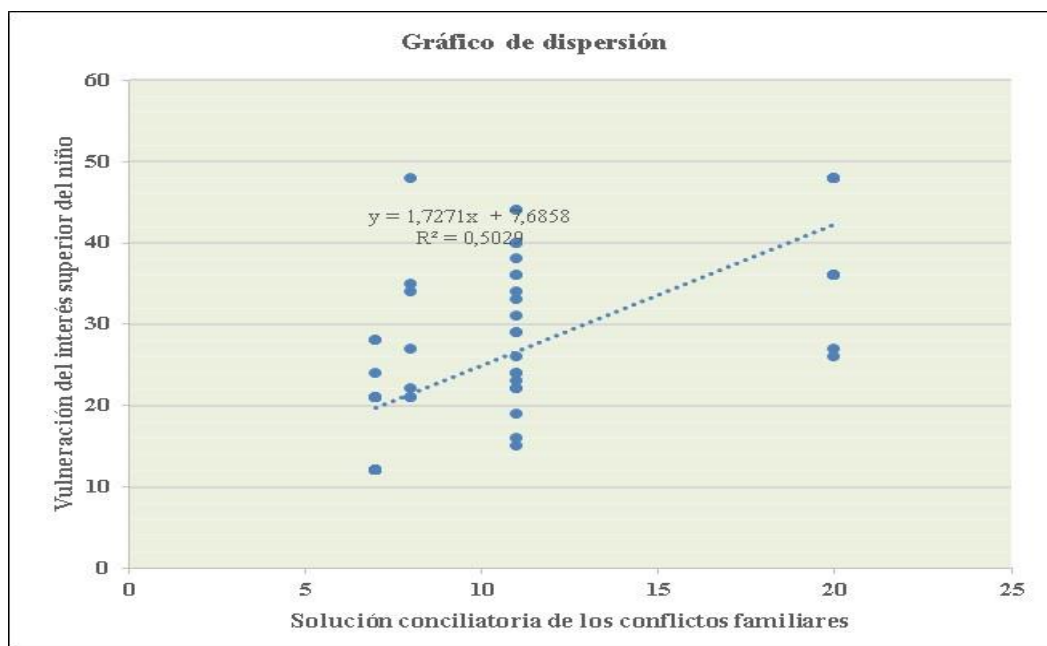


Figura 25

La solución conciliatoria de los conflictos familiares y la vulneración del interés superior del niño.

4.3.3. Hipótesis específica 2

H_a: La solución conciliatoria de los conflictos familiares se relaciona con excesiva carga judicial dentro del sometimiento de la tenencia al órgano jurisdiccional.

H₀: La solución conciliatoria de los conflictos familiares no se relaciona con excesiva carga judicial dentro del sometimiento de la tenencia al órgano jurisdiccional.

Tabla 33

La solución conciliatoria de los conflictos familiares y la excesiva carga judicial

		Correlaciones		
		Solución conciliatoria de los conflictos familiares		
		Excesiva carga judicial		
Rho Spearman	Solución conciliatoria de los conflictos familiares	Coef. Correlación	1	0,704
		Sig. (bilateral)	.	0,00
		N	89	89
	Excesiva carga judicial	Coef. Correlación	0,704	1
		Sig. (bilateral)	0,00	.
		N	89	89

La tabla evidencia la relación de $r=0,704$, con una significancia (bilateral) $<0,05$ permitiendo la aceptación de la hipótesis alterna y la refutación de la nula. Evidenciándose con ello la existencia de un vínculo de nivel bueno entre la solución conciliatoria de los conflictos familiares y la excesiva carga judicial dentro del sometimiento de la tenencia al órgano jurisdiccional.

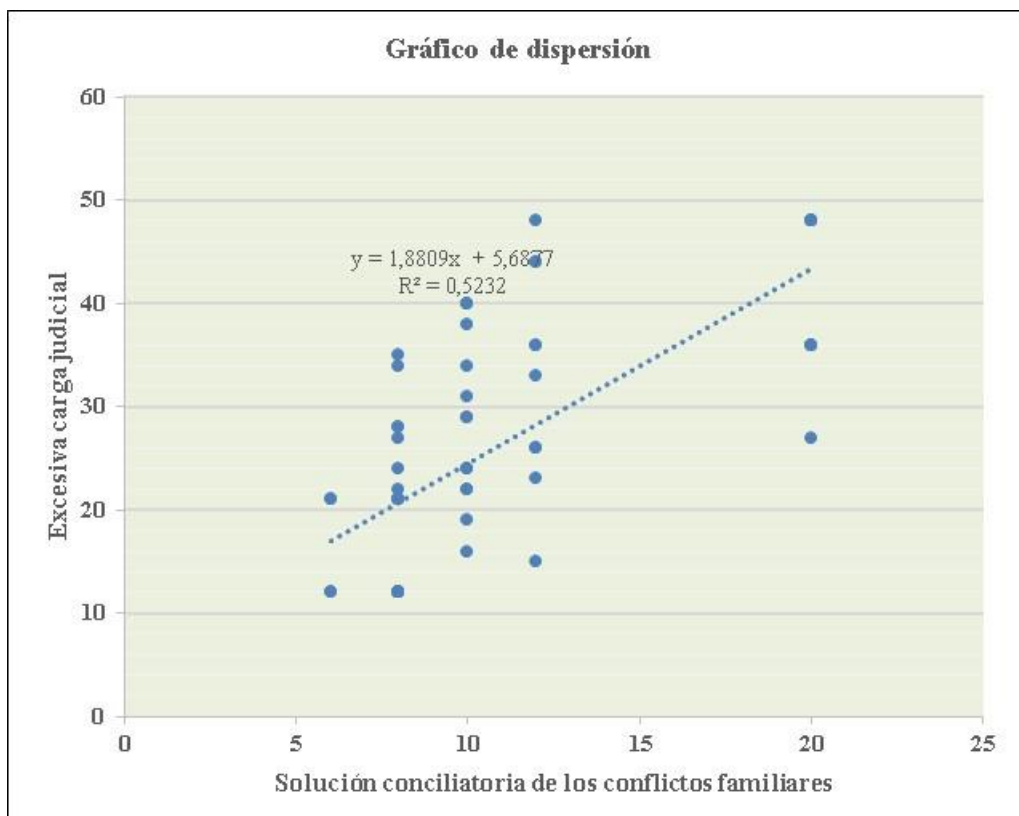


Figura 26

La solución conciliatoria de los conflictos familiares y la excesiva carga judicial.

4.3.4. Hipótesis específica 3

H_a: La solución conciliatoria de los conflictos familiares se relaciona con exigencia de derechos dentro del sometimiento de la tenencia al órgano jurisdiccional.

H₀: La solución conciliatoria de los conflictos familiares no se relaciona con exigencia de derechos dentro del sometimiento de la tenencia al órgano jurisdiccional.

Tabla 34

La solución conciliatoria de los conflictos familiares y la exigencia de derechos

Correlaciones

		Solución conciliatoria de los conflictos familiares		Exigencias del derecho
Rho de Spearman	Solución conciliatoria de los conflictos familiares	Coef. Correlación	1	0,743
		Sig. (bilateral)	.	0,00
		N	0	0
Exigencias del derecho		Coef. Correlación	0,743	1
		Sig. (bilateral)	0,00	.
		N	0	0

La tabla evidencia la relación de $r=0,743$, con una significancia (bilateral) $<0,05$ permitiendo la aceptación de la hipótesis alterna y la refutación de la nula. Evidenciándose con ello la existencia de un vínculo de nivel bueno entre la solución conciliatoria de los conflictos familiares y la exigencia de derechos dentro del sometimiento de la tenencia al órgano jurisdiccional.

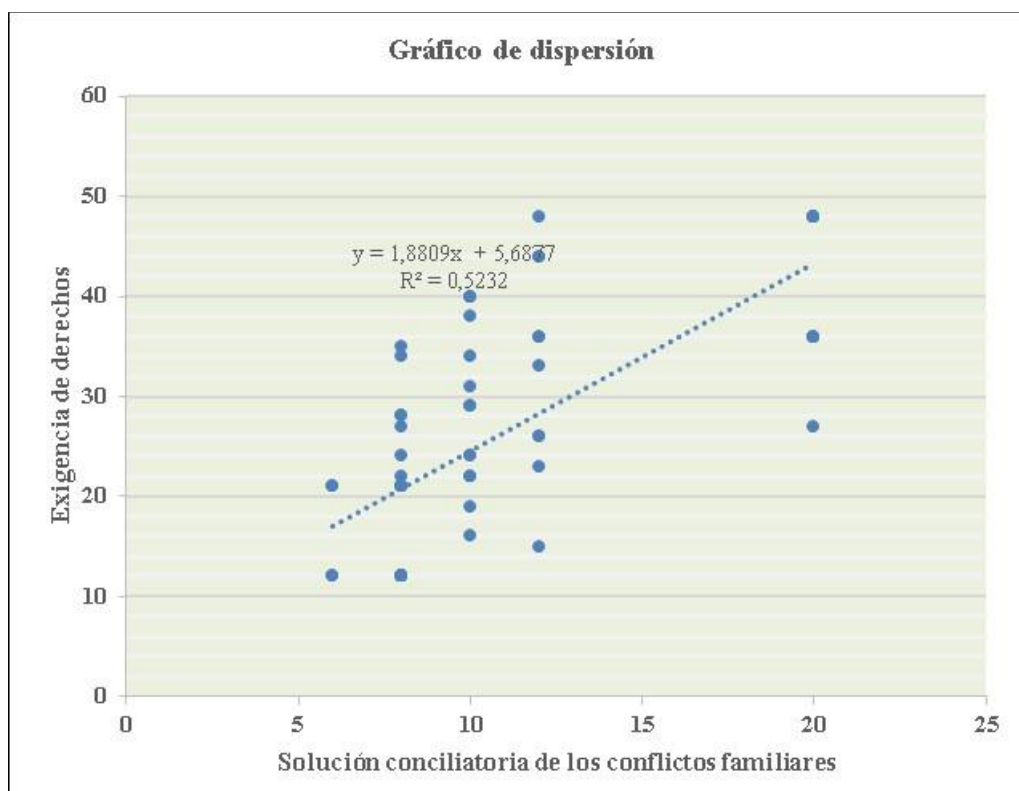


Figura 27

La solución conciliatoria de los conflictos familiares y la exigencia de derechos.

CAPITULO V

DISCUSIÓN

5.1. Discusión

Los antecedentes que se consignan en el marco teórico, siempre son importantes y de ellos se recogen sus similitudes con esta investigación, veamos los estudios previos que se han tomado para este trabajo: (Roca, 2017), En su tesis titulada *Conciliación como requisito previo facultativo para la Demanda de Tenencia*, presentada para la titularidad de letrado, he considerado como antecedente ya que trata sobre las dos variables de la presente investigación, como son: la conciliación extrajudicial y tenencia, finalmente llega a la conclusión de que la conciliación extrajudicial aporta de manera positiva en las demandas de tenencia, de esa forma garantiza asegura la resolución de las controversias de tenencia de forma expedita, inmediata y amigable, de esa forma garantiza el PISN.

Similares resultados se han obtenido en la investigación, planteada la pregunta *¿Desde su punto de vista, los riesgos que pueden acarrear someterse a los lineamientos del órgano jurisdiccional antes que optar por la vía conciliatoria en procesos de tenencia es que haya una inversión de tiempo y no se obtenga la tutela jurisdiccional efectiva?* Obteniéndose que un 67,4% de personas interrogadas están completamente de acuerdo que los riesgos que pueden acarrear someterse a los lineamientos del órgano jurisdiccional antes que optar por la vía conciliatoria en procesos de tenencia es que haya una inversión de tiempo y no se obtenga la tutela jurisdiccional efectiva, un 15,7% no lo consideran así, un 9,0% sostienen que quizás sea así y un 7,9% así lo consideran.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

Primero: La solución conciliatoria extrajudicial, es una alternativa adecuada a los conflictos familiares, puesto que la tenencia prevista por el órgano jurisdiccional es lenta en la solución de problemas de tenencia.

Segundo: La solución conciliatoria de los conflictos familiares se relaciona con la vulneración del interés superior del niño dentro del sometimiento de la tenencia al órgano jurisdiccional, por cuanto éste último no soluciona el problema tan grande de tenencia.

Tercero: La solución conciliatoria extrajudicial de los conflictos familiares se relaciona con excesiva carga judicial dentro del sometimiento de la tenencia al órgano jurisdiccional, puesto que ésta última marca una dependencia con procesos de antaño que en muchos años no soluciona el problema de tenencia.

Cuarta: La solución conciliatoria extrajudicial de los conflictos familiares se relaciona con exigencia de que se respete los derechos de los menores que son sometidos al órgano jurisdiccional en casos relevantes como la tenencia.

6.2. Recomendaciones

- ✓ Es necesario verificar el contexto actual en el que se manifiestan los problemas de familia especialmente sobre tenencia y adoptar posiciones objetivas y realistas para que se aplique una verdadera justicia especialmente a favor de los menores, siendo una buena alternativa la vía extrajudicial que procure una solución a favor de los menores.

- ✓ Se exhorta a que las partes, siempre busquen soluciones extrajudiciales a los problemas de tenencia a fin de poner fin a los conflictos en un tiempo corto y de manera efectiva.

- ✓ Se encomienda a las partes del conflicto por tenencia, priorizar la acción tuitiva a favor de los menores, antes que el interés de los mayores, por cuanto jerárquicamente importa más el interés superior del niño.

- ✓ Se recomienda a todos los estudiantes seguir analizando el problema de tenencia y plantear y replantear la necesidad y urgencia de proponer la vía de conciliación de problemas de familia (tenencia) de manera extra judicial.

CAPITULO VII

REFERENCIAS

7.1. Fuentes bibliográficas

Cusi, A. E. (s,f.). *Código Civil Comentado*. Lima, Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Rousseau, J.-J. (2002). *El contrato social*. Lima: Ediciones Cultura Peruana.

7.2. Fuentes documentales

Congreso Constituyente. (1993). Constitución Política del Perú. *Diario Oficial del Bicentenario Oficial "El Peruano"*, págs. 1 - 24.

Congreso de la República. (05 de 06 de 2012). Ley N° 29876 - Ley que modifica el artículo 9 de la Ley 26872, Ley de Conciliación. *Diario Oficial "El Peruano"*, pág. 467761.

Poder Legislativo. (13 de 04 de 2021). Ley N° 31165 - Ley que modifica a la Ley N° 26872, Ley de Conciliación. *Normas Legales - Diario Oficial "El Peruano"*, págs. 3 -.

7.3. Fuentes hemerográficas

Plácido, A. F. (07 de 2005). La delimitación jurídica del concepto de familia. *Actualidad Jurídica*, 267 - 284.

Varsi, E. (2004). *Divorcio, Filiación y Patria Potestad*. Lima, Lima, Perú: Editorial GRIJLEY.

Varsi, E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia. La nueva teoría institucional y jurídica de la familia* (Vol. Tomo I). Lima, Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A

7.4. Fuentes electrónicas

Carrasco, H. E. (06 de 2004). *Soluciones Alternas de Conflictos en materia de Familia*.

Obtenido de Trabajo de graduación para obtener el grado de licenciatura en ciencias jurídicas - Universidad Francisco Gavidia - San Salvador:

<https://docplayer.es/132868955-Universidad-francisco-gavidia-facultad-de-ciencias-juridicas-seminario-de-graduacion-de-ciencias-juridicas.html>

Guerrero, D. A. (23 de 02 de 2019). *Análisis de la Tenencia de los hijos menores de edad, y la posibilidad de una reforma que permita la Custodia Compartida en Ecuador*. Obtenido de Trabajo de titulación previo a la obtención del título de abogada de los juzgados y tribunales de la república del Ecuador - Universidad Católica de Santiago de Guayaquil - Ecuador: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13015/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-227.pdf>

Roca, H. G. (2017). *Conciliación como requisito previo facultativo para la demanda de tenencia*. Obtenido de Tesis para obtener el título profesional de abogado - Universidad César Vallejo - Lima - Perú: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/23421>

Rojas, D. R. (2018). *La Tenencia Compartida acordada en los Centros de Conciliación Extrajudicial y la vulneración del Principio del Interés Superior del Niño en el Perú*. Obtenido de Tesis para optar el título profesional de abogado - Universidad Privada Antenor Orrego - Trujillo - Perú: https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/4144/1/REP_DERE_DARLENE.ROJAS_TENENCIA.COMPARTIDA.ACORDADA.CENTROS.CONCILIACION.EXTRAJUDICIAL.VULNERACION.PRINCIPIO.INTERES.SUPERIOR.NIÑO.PERU.pdf

Sánchez, V. (26 de 02 de 2017). *Conciliación Extrajudicial*. Obtenido de Blog de Vicente Sanchez Vasquez: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/vicentesanchez/2017/02/26/conciliacion-extrajudicial-preguntas-frecuentes/>

Anexos

Anexo 1: Instrumento para la toma de datos

Encuesta Aplicada
UNIVERSIDAD NACIONAL
“JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Instrucciones: Apreciado señor (ita) en esta oportunidad y a efectos de culminar nuestra investigación hemos planteado algunas preguntas que tienen directa relación con la misma (materia familiar y conciliación extrajudicial – constitucional), lo que implica la necesidad de contar con su apoyo especial, en ese sentido, requerimos que pueda contestar este cuestionario, apelando a su honradez y transparencia, de lo que responda se recabará información importante y necesaria con la cual se comprobarán las hipótesis, dándole eficacia al trabajo.

El objetivo: Recabar informes directos y objetivos de los encuestados, se pide que haga lectura cuidadosa y marque con una (X) según su criterio y consideración la opción que considere, todas las interrogantes deben ser contestadas.

VARIABLE INDEPENDIENTE: SOLUCIÓN CONCILIATORIA DE LOS CONFLICTOS FAMILIARES

DIMENSIÓN: Vía de solución óptima

1.- ¿Cree usted que, el sometimiento a la conciliación de los conflictos familiares es que permite la solución más rápida y viable, siendo los beneficios la inmediatez y agilidad para la solución de los referidos conflictos?

- a) Así lo considero
- b) Quizás sea así
- c) No lo considero así
- d) Completamente de acuerdo
- d) No deseo opinar

2.- ¿Desde su particular punto de vista, una de las ventajas que genera la conciliación de los conflictos familiares es que permite su solución con efectos inmediatos, siendo los beneficios por su inmediatez y hace más ágil la solución de los conflictos de esa naturaleza?

- a) Así lo considero
- b) Quizás sea así
- c) No lo considero así
- d) Completamente de acuerdo
- d) No deseo opinar

3.- ¿Según su apreciación, una de las ventajas que genera la conciliación para la solución de los conflictos familiares se dé mediante la vía conciliatoria porque además tiene otros beneficios como la discrecionalidad y no hay una exposición judicial mediática del conflicto familiar?

- a) Así lo considero
- b) Quizás sea así
- c) No lo considero así

- d) Completamente de acuerdo
- d) No deseo opinar

4.- ¿Según su apreciación, una de las ventajas que genera la vía conciliatoria es que pone fin a todo proceso, por cuanto tiene carácter de cosa juzgada y la solución del conflicto familiar?

- a) Así lo considero
- b) Quizás sea así
- c) No lo considero así
- d) Completamente de acuerdo
- d) No deseo opinar

DIMENSIÓN: Beneficios intrapartes

5.- ¿Según su apreciación, una de las ventajas que genera la conciliación para la solución de los conflictos familiares es que la vía conciliatoria tiene otros beneficios para ambas partes como el ahorro del tiempo para la solución del conflicto familiar?

- a) Así lo considero
- b) Quizás sea así
- c) No lo considero así
- d) Completamente de acuerdo
- d) No deseo opinar

6.- ¿Según su apreciación, una de las ventajas que genera la conciliación de los conflictos familiares es que la solución en la vía conciliatoria tiene otros beneficios para ambas partes procesales como la de evitar una afectación psicológica para la solución del conflicto familiar?

- a) Así lo considero
- b) Quizás sea así
- c) No lo considero así
- d) Completamente de acuerdo
- d) No deseo opinar

7.- ¿Según su apreciación, una de las ventajas que genera la conciliación de los conflictos familiares es que la solución en la vía conciliatoria tiene otros beneficios para ambas partes como el ahorro de dinero y la solución del conflicto familiar?

- a) Así lo considero
- b) Quizás sea así
- c) No lo considero así
- d) Completamente de acuerdo
- d) No deseo opinar

8.- ¿Según su apreciación, una de las ventajas que genera la conciliación de los conflictos familiares es que su solución en la vía conciliatoria tiene otros beneficios para ambas partes como la mejora la relación entre los padres?

- a) Así lo considero
- b) Quizás sea así
- c) No lo considero así
- d) Completamente de acuerdo
- d) No deseo opinar

DIMENSIÓN: Beneficios para el sistema de justicia

9.- ¿Desde su particular punto de vista, una de las fortalezas de la solución de conflictos familiares mediante conciliación es que disminuye la carga procesal en el órgano jurisdiccional?

- a) Así lo considero
- b) Quizás sea así
- c) No lo considero así
- d) Completamente de acuerdo
- d) No deseo opinar

10.- ¿Desde su punto de vista, las falencias del sistema de justicia permiten el fortalecimiento de la vía conciliatoria para la solución de los conflictos familiares?

- a) Así lo considero
- b) Quizás sea así
- c) No lo considero así
- d) Completamente de acuerdo
- d) No deseo opinar

DIMENSIÓN: Beneficios para la sociedad

11.- ¿Desde su particular punto de vista, considera que una de las fortalezas de la solución de conflictos familiares mediante la conciliación es que disminuye la tensión social y pacifica los conflictos sociales?

- a) Así lo considero
- b) Quizás sea así
- c) No lo considero así
- d) Completamente de acuerdo
- d) No deseo opinar

12.- ¿Desde su particular punto de vista, una de las fortalezas de la solución de conflictos familiares mediante la conciliación es que disminuye la tensión social y se procura vivir pacíficamente, evitando los conflictos sociales?

- a) Así lo considero
- b) Quizás sea así
- c) No lo considero así
- d) Completamente de acuerdo
- d) No deseo opinar

VARIABLE DEPENDIENTE: SOMETIMIENTO DE LA TENENCIA AL ÓRGANO JURISDICCIONAL

DIMENSIÓN: Vulneración del interés superior del niño

13.- ¿Según su experiencia, el sometimiento en el órgano jurisdiccional de los procesos como la de tenencia vulnera el principio de interés superior del niño, dado que hay una demora excesiva para su solución?

- a) Así lo considero
- b) Quizás sea así
- c) No lo considero así
- d) Completamente de acuerdo
- d) No deseo opinar

14.- ¿Apelando a su experiencia, el sometimiento en el órgano jurisdiccional de los procesos como la de tenencia vulnera el principio de interés superior del niño, dado que por la demora excesiva para su solución se afecta psicológicamente al menor o la menor?

- a) Así lo considero
- b) Quizás sea así
- c) No lo considero así
- d) Completamente de acuerdo
- d) No deseo opinar

15.- ¿Apelando a su experiencia, el sometimiento en el órgano jurisdiccional de los procesos como la de tenencia vulnera el principio de interés superior del niño, dado que, por la demora excesiva para su solución, afecta socialmente al menor o la menor?

- a) Así lo considero
- b) Quizás sea así
- c) No lo considero así
- d) Completamente de acuerdo
- d) No deseo opinar

16.- ¿Apelando a su experiencia, el sometimiento en el órgano jurisdiccional de los procesos como la de tenencia vulnera el principio de interés superior del niño, dado que por la demora excesiva para su solución se afecta económicamente a la familia del menor o de la menor?

- a) Así lo considero
- b) Quizás sea así
- c) No lo considero así
- d) Completamente de acuerdo
- d) No deseo opinar

DIMENSIÓN: Excesiva carga judicial

17.- ¿Considera que, los riesgos que pueden acarrear someterse a los lineamientos del órgano jurisdiccional antes que a la vía conciliatoria en procesos de tenencia es que esta acción trae consigo una secuela de insatisfacción para la parte vencida?

- a) Así lo considero
- b) Quizás sea así
- c) No lo considero así
- d) Completamente de acuerdo
- d) No deseo opinar

18.- ¿Considera que, los riesgos que pueden acarrear someterse a los lineamientos del órgano jurisdiccional antes que la vía conciliatoria en proceso de tenencia es que traiga consigo una secuela de afectación a la relación entre los padres y de estos con sus hijos (as)?

- a) Así lo considero
- b) Quizás sea así
- c) No lo considero así
- d) Completamente de acuerdo
- d) No deseo opinar

DIMENSIÓN: Exigencia de derechos

19.- ¿Considera que, los riesgos que pueden acarrear someterse a los lineamientos del órgano jurisdiccional antes que optar por la vía conciliatoria en procesos de tenencia es que no se obtenga la tutela jurisdiccional efectiva?

- a) Así lo considero
- b) Quizás sea así
- c) No lo considero así
- d) Completamente de acuerdo
- d) No deseo opinar

20.- ¿Considera que, los riesgos que pueden acarrear someterse a los lineamientos del órgano jurisdiccional antes que optar por la vía conciliatoria en proceso de tenencia es que se afecte al debido proceso?

- a) Así lo considero
- b) Quizás sea así
- c) No lo considero así
- d) Completamente de acuerdo
- d) No deseo opinar

DIMENSIÓN: Dilación el proceso

21.- ¿Desde su punto de vista, los riesgos que pueden acarrear someterse a los lineamientos del órgano jurisdiccional antes que optar por la vía conciliatoria en proceso de tenencia es que se genere altos gastos y costos procesales y que no se obtenga la tutela jurisdiccional efectiva?

- a) Así lo considero
- b) Quizás sea así
- c) No lo considero así
- d) Completamente de acuerdo
- d) No deseo opinar

22.- ¿Desde su punto de vista, los riesgos que pueden acarrear someterse a los lineamientos del órgano jurisdiccional antes que optar por la vía conciliatoria en procesos de tenencia es que haya una inversión de tiempo y no se obtenga la tutela jurisdiccional efectiva?

- a) Así lo considero
- b) Quizás sea así
- c) No lo considero así
- d) Completamente de acuerdo
- d) No deseo opinar

23.- ¿Desde su punto de vista, los riesgos que pueden acarrear someterse a los lineamientos del órgano jurisdiccional antes que optar por la vía conciliatoria en proceso de tenencia es que por la demora excesiva del proceso se genere angustia y estrés en las partes procesales?

- a) Así lo considero
- b) Quizás sea así
- c) No lo considero así
- d) Completamente de acuerdo
- d) No deseo opinar

Anexo 2: Matriz de Datos

N	Solución conciliatoria de los conflictos familiares														Sometimiento de la tenencia al órgano jurisdiccional																		
	Vía de solución óptima				Beneficios intrapartes				Beneficios para el sistema de justicia				Beneficios para la sociedad		ST1	Vulneración del interés superior del niño					Excesiva carga judicial			Exigencia de derechos			Dilación el proceso				ST2		
	1	2	3	4	S1	5	6	7	8	S2	9	10	S3	11		12	S4	1	2	3	4	S5	5	6	S6	7	8	S7	9	10		11	S8
1	2	2	2	2	8	2	2	2	2	8	2	2	4	2	2	4	24	1	2	2	2	7	2	2	4	2	2	4	2	2	2	6	21
2	2	3	3	3	11	2	3	3	2	10	2	2	4	2	2	4	29	2	2	2	2	8	2	2	4	2	2	4	2	2	2	6	22
3	5	5	5	5	20	5	5	5	5	20	5	4	9	5	4	9	58	4	5	5	5	19	3	5	8	3	1	4	3	1	1	5	36
4	2	3	3	3	11	2	3	3	2	10	2	2	4	2	2	4	29	2	2	2	2	8	2	2	4	2	2	4	2	2	2	6	22
5	2	3	3	3	11	2	3	3	2	10	2	3	5	2	3	5	31	2	3	3	3	11	2	3	5	2	3	5	2	3	3	8	29
6	2	3	3	3	11	3	3	3	3	12	3	3	6	3	3	6	35	2	3	3	3	11	2	3	5	2	1	3	2	1	1	4	23
7	2	3	3	3	11	2	3	3	2	10	2	2	4	2	2	4	29	2	2	2	2	8	2	2	4	2	1	3	2	1	1	4	19
8	1	2	2	2	7	2	2	2	2	8	2	1	3	2	1	3	21	2	1	1	1	5	1	1	2	1	1	2	1	1	1	3	12
9	1	2	2	2	7	2	2	2	2	8	2	1	3	2	1	3	21	2	1	1	1	5	1	1	2	1	1	2	1	1	1	3	12
10	5	5	5	5	20	5	5	5	5	20	5	4	9	5	4	9	58	4	5	5	5	19	3	5	8	3	1	4	3	1	1	5	36
11	1	2	2	2	7	2	2	2	2	8	2	1	3	2	1	3	21	2	1	1	1	5	1	1	2	1	1	2	1	1	1	3	12
12	5	5	5	5	20	5	5	5	5	20	5	4	9	5	4	9	58	4	5	5	5	19	3	5	8	3	1	4	3	1	1	5	36
13	2	3	3	3	11	3	3	3	3	12	3	3	6	3	3	6	35	2	1	1	1	5	2	1	3	2	1	3	2	1	1	4	15
14	1	2	2	2	7	1	2	2	1	6	2	1	3	2	1	3	19	2	1	1	1	5	1	1	2	1	1	2	1	1	1	3	12
15	1	2	2	2	7	2	2	2	2	8	2	1	3	2	1	3	21	2	1	1	1	5	1	1	2	1	1	2	1	1	1	3	12
16	5	5	5	5	20	5	5	5	5	20	5	4	9	5	4	9	58	4	5	5	5	19	3	5	8	3	1	4	3	1	1	5	36
17	1	2	2	2	7	2	2	2	2	8	2	1	3	2	1	3	21	2	1	1	1	5	1	1	2	1	1	2	1	1	1	3	12
18	1	2	2	2	7	2	2	2	2	8	2	1	3	2	1	3	21	2	1	1	1	5	1	1	2	1	1	2	1	1	1	3	12
19	1	2	2	2	7	1	2	2	1	6	2	1	3	2	1	3	19	2	1	1	1	5	1	1	2	1	4	5	1	4	4	9	21
20	1	2	2	2	7	2	2	2	2	8	2	1	3	2	1	3	21	2	1	1	1	5	1	1	2	1	4	5	1	4	4	9	21
21	2	3	3	3	11	2	3	3	2	10	2	3	5	2	3	5	31	2	3	3	3	11	1	3	4	5	3	8	5	3	3	11	34
22	5	5	5	5	20	1	5	5	1	12	5	4	9	5	4	9	50	1	1	1	1	4	3	1	4	3	4	7	3	4	4	11	26
23	2	3	3	3	11	2	3	3	2	10	2	2	4	2	2	4	29	2	1	1	1	5	4	1	5	1	4	5	1	4	4	9	24
24	2	3	3	3	11	2	3	3	2	10	2	1	3	2	1	3	27	2	1	1	1	5	4	1	5	1	4	5	1	4	4	9	24
25	1	2	2	2	7	2	2	2	2	8	2	1	3	2	1	3	21	2	1	1	1	5	4	1	5	1	4	5	1	4	4	9	24
26	5	5	5	5	20	5	5	5	5	20	5	4	9	5	4	9	58	4	5	5	5	19	3	5	8	3	1	4	3	1	1	5	36
27	2	3	3	3	11	2	3	3	2	10	2	2	4	2	2	4	29	2	5	5	5	17	4	5	9	1	4	5	1	4	4	9	40
28	2	3	3	3	11	2	3	3	2	10	2	2	4	2	2	4	29	2	2	2	2	8	5	2	7	5	5	10	5	5	5	15	40
29	1	2	2	2	7	2	2	2	2	8	2	1	3	2	1	3	21	2	1	1	1	5	1	1	2	1	1	2	1	1	1	3	12
30	1	2	2	2	7	2	2	2	2	8	2	1	3	2	1	3	21	2	1	1	1	5	1	1	2	1	1	2	1	1	1	3	12
31	5	5	5	5	20	5	5	5	5	20	5	4	9	5	4	9	58	4	5	5	5	19	3	5	8	3	5	8	3	5	5	13	48
32	1	2	2	2	7	2	2	2	2	8	2	1	3	2	1	3	21	2	1	1	1	5	1	1	2	1	1	2	1	1	1	3	12
33	5	5	5	5	20	5	5	5	5	20	5	4	9	5	4	9	58	4	5	5	5	19	3	5	8	3	5	8	3	5	5	13	48
34	2	3	3	3	11	3	3	3	3	12	3	3	6	3	3	6	35	2	1	1	1	5	2	1	3	5	5	10	5	5	5	15	33
35	1	2	2	2	7	1	2	2	1	6	2	1	3	2	1	3	19	2	1	1	1	5	1	1	2	1	1	2	1	1	1	3	12
36	1	2	2	2	7	2	2	2	2	8	2	1	3	2	1	3	21	2	1	1	1	5	1	1	2	1	1	2	1	1	1	3	12
37	5	5	5	5	20	5	5	5	5	20	5	4	9	5	4	9	58	4	5	5	5	19	3	5	8	3	5	8	3	5	5	13	48
38	1	2	2	2	7	2	2	2	2	8	2	1	3	2	1	3	21	2	1	1	1	5	1	1	2	1	1	2	1	1	1	3	12
39	1	2	2	2	7	2	2	2	2	8	2	1	3	2	1	3	21	2	1	1	1	5	1	1	2	1	1	2	1	1	1	3	12
40	1	2	2	2	7	2	2	2	2	8	2	1	3	2	1	3	21	2	1	1	1	5	1	1	2	1	1	2	1	1	1	3	12
41	1	2	2	2	7	2	2	2	2	8	2	1	3	2	1	3	21	2	1	1	1	5	1	1	2	1	1	2	1	1	1	3	12
42	2	3	3	3	11	3	3	3	3	12	3	3	6	3	3	6	35	2	3	3	3	11	5	3	8	5	5	10	5	5	5	15	44
43	2	2	2	2	8	2	2	2	2	8	2	2	4	2	2	4	24	1	1	1	1	4	5	1	6	5	5	10	5	5	5	15	35
44	1	2	2	2	7	2	2	2	2	8	2	1	3	2	1	3	21	2	1	1	1	5	1	1	2	1	4	5	1	4	4	9	21
45	2	3	3	3	11	2	3	3	2	10	2	3	5	2	3	5	31	2	3	3	3	11	5	3	8	5	3	8	5	3	3	11	38
46	5	5	5	5	20	5	5	5	5	20	5	4	9	5	4	9	58	4	2	2	2	10	3	2	5	3	5	8	3	5	5	13	36
47	1	2	2	2	7	2	2	2	2	8	2	1	3	2	1	3	21	2	1	1	1	5	1	1	2	1	4	5	1	4	4	9	21

48	2	2	2	2	8	2	2	2	2	8	2	1	3	2	1	3	22	2	1	1	1	5	1	1	2	1	4	5	1	4	4	9	21
49	1	2	2	2	7	2	2	2	2	8	2	1	3	2	1	3	21	2	1	1	1	5	1	1	2	1	4	5	1	4	4	9	21
50	1	2	2	2	7	2	2	2	2	8	2	1	3	2	1	3	21	2	1	1	1	5	1	1	2	1	4	5	1	4	4	9	21
51	5	5	5	5	20	5	5	5	5	20	5	4	9	5	4	9	58	4	5	5	5	19	3	5	8	3	5	8	3	5	5	13	48
52	1	2	2	2	7	2	2	2	2	8	2	1	3	2	1	3	21	2	1	1	1	5	1	1	2	1	4	5	1	4	4	9	21
53	5	5	5	5	20	5	5	5	5	20	5	4	9	5	4	9	58	4	5	5	5	19	3	5	8	3	5	8	3	5	5	13	48
54	2	3	3	3	11	3	3	3	3	12	3	3	6	3	3	6	35	2	1	1	1	5	5	1	6	5	5	10	5	5	5	15	36
55	1	2	2	2	7	2	2	2	2	8	2	1	3	2	1	3	19	2	1	1	1	5	1	1	2	1	4	5	1	4	4	9	21
56	1	2	2	2	7	2	2	2	2	8	2	1	3	2	1	3	21	2	1	1	1	5	1	1	2	1	4	5	1	4	4	9	21
57	5	5	5	5	20	5	5	5	5	20	5	4	9	5	4	9	58	4	5	5	5	19	3	5	8	3	5	8	3	5	5	13	48
58	1	2	2	2	7	2	2	2	2	8	2	1	3	2	1	3	21	2	1	1	1	5	1	1	2	1	4	5	1	4	4	9	21
59	2	3	3	3	11	2	3	3	2	10	2	3	5	2	3	5	31	2	3	3	3	11	4	3	7	2	3	5	2	3	3	8	31
60	5	5	5	5	20	5	5	5	5	20	5	2	7	5	2	7	54	4	2	2	2	10	3	2	5	3	2	5	3	2	2	7	27
61	2	2	2	2	8	2	2	2	2	8	2	2	4	2	2	4	24	2	2	2	2	8	4	2	6	4	4	8	4	4	4	12	34
62	1	2	2	2	7	2	2	2	2	8	2	1	3	2	1	3	21	2	1	1	1	5	1	1	2	1	1	2	1	1	1	3	12
63	1	2	2	2	7	2	2	2	2	8	2	1	3	2	1	3	21	2	1	1	1	5	1	1	2	1	1	2	1	1	1	3	12
64	2	3	3	3	11	3	3	3	3	12	3	3	6	3	3	6	35	2	3	3	3	11	2	3	5	4	4	8	4	4	4	12	36
65	2	2	2	2	8	2	2	2	2	8	2	2	4	2	2	4	24	1	1	1	1	4	2	1	3	4	4	8	4	4	4	12	27
66	5	5	5	5	20	5	5	5	5	20	5	1	6	5	1	6	52	4	5	5	5	19	3	5	8	3	5	8	3	5	5	13	48
67	2	3	3	3	11	3	3	3	3	12	3	3	6	3	3	6	35	2	3	3	3	11	5	3	8	5	5	10	5	5	5	15	44
68	2	3	3	3	11	2	3	3	2	10	2	2	4	2	2	4	29	2	2	2	2	8	5	2	7	5	5	10	5	5	5	15	40
69	2	3	3	3	11	2	3	3	2	10	2	1	3	2	1	3	27	2	1	1	1	5	5	1	6	1	1	2	1	1	1	3	16
70	2	3	3	3	11	2	3	3	2	10	2	3	5	2	3	5	31	2	3	3	3	11	2	3	5	2	3	5	2	3	3	8	29
71	5	1	1	1	8	5	1	1	5	12	5	2	7	5	2	7	34	4	5	5	5	19	3	5	8	3	5	8	3	5	5	13	48
72	2	2	2	2	8	2	2	2	2	8	2	2	4	2	2	4	24	2	2	2	2	8	2	2	4	2	2	4	2	2	2	6	22
73	1	2	2	2	7	2	2	2	2	8	2	1	3	2	1	3	21	2	1	1	1	5	5	1	6	1	5	6	1	5	5	11	28
74	1	2	2	2	7	2	2	2	2	8	2	1	3	2	1	3	21	2	1	1	1	5	5	1	6	1	5	6	1	5	5	11	28
75	2	3	3	3	11	3	3	3	3	12	3	3	6	3	3	6	35	2	3	3	3	11	2	3	5	2	2	4	2	2	2	6	26
76	2	2	2	2	8	2	2	2	2	8	2	2	4	2	2	4	24	2	2	2	2	8	4	2	6	4	4	8	4	4	4	12	34
77	1	2	2	2	7	2	2	2	2	8	2	1	3	2	1	3	21	2	1	1	1	5	1	1	2	1	1	2	1	1	1	3	12
78	1	2	2	2	7	2	2	2	2	8	2	1	3	2	1	3	21	2	1	1	1	5	1	1	2	1	1	2	1	1	1	3	12
79	2	3	3	3	11	3	3	3	3	12	3	3	6	3	3	6	35	2	3	3	3	11	2	3	5	4	4	8	4	4	4	12	36
80	2	2	2	2	8	2	2	2	2	8	2	2	4	2	2	4	24	1	1	1	1	4	2	1	3	4	4	8	4	4	4	12	27
81	5	5	5	5	20	5	5	5	5	20	5	1	6	5	1	6	52	4	5	5	5	19	3	5	8	3	5	8	3	5	5	13	48
82	2	3	3	3	11	3	3	3	3	12	3	3	6	3	3	6	35	2	3	3	3	11	5	3	8	5	5	10	5	5	5	15	44
83	2	3	3	3	11	2	3	3	2	10	2	2	4	2	2	4	29	2	2	2	2	8	5	2	7	5	5	10	5	5	5	15	40
84	2	3	3	3	11	2	3	3	2	10	2	1	3	2	1	3	27	2	1	1	1	5	5	1	6	1	1	2	1	1	1	3	16
85	2	3	3	3	11	2	3	3	2	10	2	3	5	2	3	5	31	2	3	3	3	11	2	3	5	2	3	5	2	3	3	8	29
86	2	2	2	2	8	2	2	2	2	8	2	2	4	2	2	4	24	2	2	2	2	8	4	2	6	4	4	8	4	4	4	12	34
87	1	2	2	2	7	2	2	2	2	8	2	1	3	2	1	3	21	2	1	1	1	5	1	1	2	1	1	2	1	1	1	3	12
88	1	2	2	2	7	2	2	2	2	8	2	1	3	2	1	3	21	2	1	1	1	5	1	1	2	1	1	2	1	1	1	3	12
89	2	3	3	3	11	3	3	3	3	12	3	3	6	3	3	6	35	2	3	3	3	11	2	3	5	4	4	8	4	4	4	12	36